

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**REGULACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES
HOMOGÉNEOS DE LOS CONSUMIDORES EN EL CÓDIGO DE
PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES**

PRESENTADO POR:

Br. YULEISI NATALY HUACARPUMA
HUAYLLANI.

**PARA OPTAR AL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

ASESOR:

Mgt. MARCO ANTONIO MARROQUÍN
MUÑIZ

CUSCO – PERÚ

2025



Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

INFORME DE SIMILITUD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-321-2025-UNSAAC)

El que suscribe, el **Asesor** MARCO ANTONIO MARROQUIN MUÑIZ quien aplica el software de detección de similitud al trabajo de investigación/tesis titulada: REGULACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGÉNEOS DE LOS CONSUMIDORES EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Presentado por: YULEISE NATALY HUACARPUMA HUAYLLANI DNI N° 71513077;
presentado por: DNI N°:
Para optar el título Profesional/Grado Académico de ABOGADO

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el Software de Similitud, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso del Sistema Detección de Similitud en la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 8%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No sobrepasa el porcentaje aceptado de similitud.	☒
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las subsanaciones.	☐
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, conforme al reglamento, quien a su vez eleva el informe al Vicerrectorado de Investigación para que tome las acciones correspondientes; Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	☐

Por tanto, en mi condición de Asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto las primeras páginas del reporte del Sistema de Detección de Similitud.

Cusco, 08 de OCTUBRE de 2025

Firma

Post firma MARCO ANTONIO MARROQUIN MUÑIZ

Nro. de DNI 23858849

ORCID del Asesor 0000 - 0002 - 4994 - 3128

Se adjunta:

- Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
- Enlace del Reporte Generado por el Sistema de Detección de Similitud: **oid:** 27259 : 509985854

TESIS REGULACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGÉNEOS DE LOS CONSUMIDORES EN EL CÓDIGO DE P...

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::27259:509985854

150 páginas

Fecha de entrega

8 oct 2025, 5:06 p.m. GMT-5

30.569 palabras

Fecha de descarga

8 oct 2025, 5:13 p.m. GMT-5

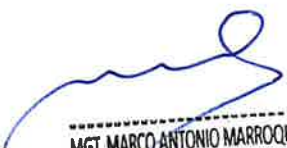
173.916 caracteres

Nombre del archivo

TESIS REGULACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGÉNEOS DE LOS CONSUMIDORES E....docx

Tamaño del archivo

652.0 KB


MGT. MARCO ANTONIO MARROQUÍN MUÑOZ
Docente de la Escuela Profesional de Derecho
UNSAAC
ORCID 0000-0002-4994-3128

8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

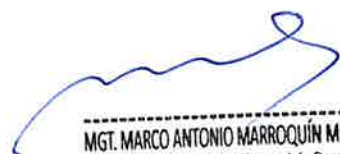
Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.


 MGT. MARCO ANTONIO MARROQUIN MUÑIZ
 Docente de la Escuela Profesional de Derecho
 UNSAAC
 ORCID 0007-0002-4994-3128

DEDICATORIA

A todas las personas que día a día se esfuerzan por ser cada día mejores tanto en el aspecto personal y profesional, respetando sobre todo los derechos individuales homogéneos de la sociedad, para que de esa forma mantengamos firme nuestra libertad y humanidad.

A mis papás quienes siempre estuvieron a mi lado cuando más lo necesite, enseñándome el camino de la justicia y sobre todo forjándome de valores en la que me demostraron que las oportunidades se dan para lo que se esfuerzan y se sacrifican.

AGRADECIMIENTO

Gracias a mis padres por ser el motor de mi vida, por su confianza y sobre todo por sus constantes palabras de aliento para no rendirme ante cualquier dificultad.

Agradezco a mis hermanos y familia, que siempre estuvieron ahí para impulsarme en seguir luchando por mis sueños en toda mi carrera universitaria.

Agradecer a todas las personas que me apoyaron directa o indirectamente en la realización de la tesis.

RESUMEN

La presente investigación intitulada “REGULACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGENEOS DE LOS CONSUMIDORES EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES”, se realiza a propósito de la experiencia laboral adquirida en ejercicio laboral, donde se ha tomado conocimiento de la forma de protección de los derechos de los consumidores en el Derecho Comparado, así como en la doctrina que analiza la tutela colectiva de los consumidores; tiene como propósito modificar el artículo 128 y 130 del Código de Protección y Defensa de los Consumidores.

Es importante destacar que el tema abordado en la presente investigación, es de suma relevancia para la sociedad peruana, ya que todos o en su mayoría somos consumidores, beneficiando de forma individual a cada consumidor, pero con efectos expansivos para otros consumidores que se encuentran en la misma situación de afectación.

Para la realización de esta investigación, metodológicamente se ha recurrido al enfoque cualitativo, tipo de investigación dogmático propositiva, teniendo como categorías de estudio los derechos individuales homogéneos y la protección y defensa de los consumidores.

Palabras clave: Derechos Individuales Homogéneos, Consumidores, Código, Protección y Defensa de los Consumidores.

ABSTRACT

The present investigation entitled "REGULATION OF THE HOMOGENEOUS INDIVIDUAL RIGHTS OF CONSUMERS IN THE CODE OF PROTECTION AND DEFENSE OF CONSUMERS", is carried out with regard to the work experience acquired in the labor exercise, where knowledge of the form of protection of consumer rights in Comparative Law, as well as in the doctrine that analyzes the collective protection of consumers; Its purpose is to modify article 128 and 130 of the Consumer Defense Protection Code.

It is important to highlight that the topic addressed in this research is of utmost relevance to Peruvian society, since all or most of us are consumers, benefiting each consumer individually, but with expansive effects for other consumers who are in the same situation of being affected.

To carry out this research, methodologically, the qualitative approach has been used, a type of dogmatic propositional research, having as study categories homogeneous individual rights and the protection and defense of consumers.

Keywords: Homogeneous Individual Rights, Consumers, Code, Protection and Defense of Consumers.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, tiene como objetivo de estudio identificar las razones que explican la no existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores, en el código de protección y defensa de los consumidores, bajo la perspectiva de la tutela colectiva, que comprende hacer uso de instituciones jurídicas como la representación adecuada y la cosa juzgada con efectos erga omnes.

Para proponer la regulación de los derechos individuales homogéneos, se ha tenido en consideración legislación comparada, como es, la legislación norteamericana prevista en la regla 23 del Código Procesal Civil norteamericano y el artículo 81 del Código de Protección y Defensa de los Consumidores brasileño, en los que se diseña una tutela colectiva para la defensa y protección de los derechos individuales homogéneos.

El desarrollo de la presente tesis se ha realizado en V capítulos. En el primero se encuentra el planteamiento del problema, del que forma parte la situación problemática, la formulación de problemas, los objetivos propuestos y la justificación que comprende la importancia, relevancia social, implicancias prácticas, valor teórico y utilidad metodológica.

El segundo capítulo comprende el desarrollo del marco teórico, el que a su vez aborda el marco conceptual o definición, los antecedentes empíricos de la investigación y las bases teóricas, en ésta última se desarrollan las categorías de estudio.

El tercer capítulo está referido a la Hipótesis de trabajo (de acuerdo al enfoque cualitativo), así como a la precisión de las categorías y sub categorías de estudio.

En el cuarto capítulo se desarrolla la parte metodológica de la investigación, se aborda en enfoque, tipo y nivel de investigación, se precisa las técnicas e instrumentos de investigación.

El quinto capítulo está referido a los resultados, y comprende en análisis cualitativo que está referido a las entrevistas, las mismas que son detalladas y presentadas en un cuadro comparativo, para luego dar respuesta a cada una de las interrogantes planteadas.

Luego de las conclusiones y recomendaciones se alcanza una propuesta normativa, atendiendo a que la presente investigación es propositiva.

ÍNDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
INTRODUCCIÓN.....	v
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
CAPITULO I	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Situación Problemática.....	1
1.2 Formulación del problema.....	6
1.2.1 Problema general	6
1.2.2 Problemas Específicos	6
1.3 Justificación.....	7
1.4 Formulación de objetivos	8
1.4.1 Objetivo general.....	8
1.4.2 Objetivos Específicos	9
CAPÍTULO II.....	10
2 MARCO TEÓRICO	10
2.1 Antecedentes de la Investigación	10
2.1.1 Tesis.....	10
2.1.2 Artículos jurídicos.....	14
2.2 Marco Conceptual.....	16
2.3 Bases Teóricas	19
2.3.1 DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGÉNEOS.....	19
2.3.1.1 Teoría de los derechos	19
2.3.1.1.1 Derechos individuales	24
2.3.1.1.2 Derecho Supraindividuales	24
2.3.1.2 Concepto de Derechos Supraindividuales	25
2.3.1.3 Clasificación de Derechos Supraindividuales.....	26
2.3.1.4 Derechos individuales homogéneos	27

2.3.1.5	Derechos individuales homogéneos de los consumidores	31
2.3.2	PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	32
2.3.2.1	Consumidor	33
2.3.2.2	Tutela de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor	36
2.3.2.3	Tutela Colectiva de los consumidores	37
2.3.2.4	Procedimiento Administrativo INDECOPI.....	40
2.3.2.5	Conciliación en materia de protección al consumidor	43
2.3.2.6	Arbitraje de Consumo	46
2.3.2.7	Instancia judicial (Código Procesal Civil)	51
2.3.2.8	Mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores.....	60
2.3.2.9	Principales instituciones de la tutela colectiva de consumidores.	66
2.3.2.9.1	Legitimidad para obrar.....	66
2.3.2.9.2	Cosa Juzgada.....	68
2.3.2.10	Regulación de los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Derecho Comparado	70
CAPÍTULO III		75
3	HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO.....	75
2.1	Hipótesis y Categorías de Estudio	75
2.1.1	Hipótesis de trabajo	75
2.1.2	Categorías de estudio.....	75
CAPÍTULO IV		77
4	METODOLOGÍA.....	77
4.1.	Diseño de investigación.....	77
4.2.	Unidad de Análisis Temático	77
4.3.	Muestra	78
4.4.	Técnicas de recolección y análisis de datos.....	78
4.4.1.	Técnicas.....	78
4.4.2.	Instrumentos.....	78
CAPÍTULO V		79
5	TRABAJO DE CAMPO Y RESULTADOS.....	79
5.1	Análisis cualitativo.....	79
5.1.1	Definición de área de trabajo.....	79

5.1.2	Entrevistas	79
5.1.2.1	Maurice Pacheco Niño De Guzmán (Jefe de la oficina descentralizada de OSIPTEL)	80
5.1.2.2	Vicson Ricardo Álvarez Palomino (jefe de INDECOPI –Madre de Dios).....	82
5.1.2.3	Karen Danitza Urrutia Orue (Especialista en INDECOPI)	85
5.1.2.4	Jarib Antenor Wharton Calero (Abogado Derecho a la Empresa)	88
5.1.2.5	Omar Alfredo Damian Medina (Gerente de Operaciones Legales del Estudio Jurídico Almerco)	91
5.1.2.6	Entrevista a Julio Ronal Loayza Miranda (Gerente del Estudio Jurídico Loayza y Asociados)	94
5.1.2.7	Resultados de entrevista	96
5.1.3	Resultado de estudio	102
5.1.3.1	Razones de regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor	103
5.1.3.2	Mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores.....	105
5.1.3.3	Regulación de derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Derecho Comparado	107
5.1.3.4	Modificación legislativa sobre los intereses colectivo, que regule los derechos individuales homogéneos de los consumidores.....	108
5.1.3.5	Fundamentos jurídicos por los que se debe tutelar los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor	109
CONCLUSIONES		112
RECOMENDACIONES		115
Referencias Bibliográfica.....		117
ANEXOS		124
A. Matriz de Consistencia.....		125
B. Entrevistas		126
C. Lege ferenda.....		129

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	75
Tabla 2	77
Tabla 3	79

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Procedimientos ante INDECOPI	41
Figura 2 Procedimiento arbitral.....	50

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática

En el sistema jurídico Romano Germánico o Civil Law, se han desarrollado y aplicado diferentes instituciones jurídicas procesales, tales como la cosa juzgada con efecto inter partes, esto es que, los efectos de la sentencia vinculan a las partes procesales (que participan en el proceso), y que ha sido de aplicación en todos los países que adoptaron este sistema jurídico.

Este criterio procesal ha trascendido, del proceso civil al escenario del procedimiento administrativo, donde las resoluciones o pronunciamientos emitidos por tribunales administrativos son vinculantes para los administrados y la entidad administrativa; así es el caso del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual “INDECOPI”, cuyos pronunciamientos vinculan a las partes intervinientes, conforme se advierte de lo regulado por el artículo 126 Código de Protección y Defensa del Consumidor (regulado por Ley 29571 y vigente desde el 02 de octubre de 2010).

Atendiendo lo regulado por el artículo 128 del texto normativo, antes mencionado, se advierte una defensa colectiva de los consumidores, a título individual o en beneficio colectivo o difuso, concordante con el artículo 131.2:

En estos procesos se pueden acumular las pretensiones de indemnización por daños y perjuicios, reparación o sustitución de productos, reembolso de cantidades indebidamente pagadas y, en general, cualquier otra pretensión necesaria para proteger el interés y los derechos de los consumidores, que guarde conexidad con aquellas (Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley 29571, 2010).

Sin embargo, el inicio del proceso, está supeditado a la potestad del INDECOPI, conforme lo establece el artículo 131.1 del Código de Protección y Defensa del Consumidor; sin embargo, no se encuentran regulados los derechos individuales homogéneos.

El INDECOPI, previo acuerdo de su Consejo Directivo, está facultado para promover procesos en defensa de intereses colectivos de los consumidores, los cuales se tramitan en la vía sumarísima, siendo de aplicación, en cuanto fuera pertinente, lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Civil (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010).

Como se puede advertir, INDECOPI es el facultado para promover el proceso en defensa del interés colectivo; y cuando haya acuerdo del Consejo Directivo, puede delegar a las asociaciones de consumidores.

Desde una perspectiva doctrinaria comparada se ha establecido una clasificación más detallada de los derechos colectivo, que comprenden a: Los derechos difusos, los colectivos propiamente dichos y los individuales

homogéneos; los dos primeros se encuentran regulados en el artículo 130 y 131 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Los derechos individuales homogéneos, han sido conceptualizados como: “Aquellos que reflejan la creación de un nuevo instrumento procesal para el tratamiento unitario de los derechos individuales relacionados entre sí en una sola acción: la acción colectiva por daños individuales” (Gidi, 2004, pág. 61)

Este instrumento procesal permite dar un tratamiento procesal - procedimental colectivo cuando se producen daños individuales a una colectividad de usuarios indeterminados, aplicando instituciones procesales como la acción colectiva, representación adecuada y cosa juzgada con efectos expansivos.

Al no regularse los derechos individuales homogéneos en el Código de Protección al Consumidor, no se cuenta con un proceso o procedimiento adecuado para la tutela de daños individuales a una colectividad de usuarios indeterminados, pues el actual procedimiento previsto en el Código en mención, permite un tratamiento procedimental de carácter individual y para colectividades determinadas, como se puede advertir en los siguientes casos:

En el (Expediente N° 223-2019/CCD, 2021) referido a actos de engaño por parte de Nestlé, en relación a la publicidad “Sopa Res con fideo” y “Crema de espárragos” se ha emitido la resolución 174, en cuyo fundamento 47 se precisó:

En el presente procedimiento se ha imputado, analizado y constatado que los empaques de los productos “Sopa Res con fideos” y “Crema de Espárragos” dan a entender que dichos productos contienen como ingredientes principales carne de res y, espárragos y perejil, respectivamente (Expediente N° 223-2019/CCD, 2021).

En su parte resolutive, confirma la resolución 41 de 6 de abril de 2021 que declaró fundada la denuncia por actos de competencia desleal en la modalidad de engaño; así como la multa de 6 y 3 UITs respectivamente. (Expediente N° 223-2019/CCD, 2021).

Por su parte, en el (Expediente N° 243-2017/CCD, 2019), referido a actos de engaño por parte de Entel, en relación a la publicidad “Navidad ilimitada” se ha emitido la resolución 73, en cuyo fundamento 40 se precisó:

En consecuencia, a pesar de que el mensaje difundido mediante la compra cuestionada consiste en que el plan contratado permite a los usuarios disfrutar de aplicaciones, minutos y gigas de manera ilimitada; en la práctica estos minutos solo podrían usarse para llamar a cincuenta números cada ciclo de facturación (Expediente N° 243-2017/CCD, 2019).

En la parte resolutive de la resolución antes mencionada, se confirma la resolución 149, que halló responsable a la empresa Entel por realizar actos de competencia desleal en la modalidad de engaño; así como la multa de 20 IUTs.

Como se puede apreciar, en ninguno de los dos casos citados, se prevé el engaño que han sufrido los consumidores; centrándose, únicamente, en la imposición de la multa.

A diferencia de lo que acontece en el Derecho Comparado, como es el Código de Protección y Defensa del Consumidor brasileño, que en su artículo 81 prevé la defensa de los intereses y derechos de los consumidores y de las víctimas, para poder ser ejercida en juicio individualmente o a título colectivo:

La defensa colectiva será ejercida cuando se trate de:

I- Intereses o derechos difusos, así entendidos para los efectos de este Código, los transindividuales, de naturaleza indivisible, que sean titulares personas indeterminadas y coligadas por circunstancias de hecho (Ley 98078, 1990).

II- Intereses o derechos colectivos, así entendidos para los efectos de este Código, los transindividuales de naturaleza indivisible que sea titular grupo, categoría o clase de personas coligadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica base (Ley 98078, 1990).

III- Intereses o derechos Individuales homogéneos, así entendidos los resultantes de origen común (Ley 98078, 1990). (El énfasis nos corresponde)

Del artículo citado, se advierte que la legislación brasileña tutela los derechos individuales homogéneos, y de esta manera, prevé un procedimiento

para el tratamiento colectivo de daños individuales a una colectividad de usuarios indeterminados.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, la intensión fundamental de la presente tesis viene a ser la regulación de los derechos individuales homogéneos en el Código de Protección al Consumidor, a fin de contar con un tratamiento procesal colectivo de los derechos de consumidores, quienes ven afectados sus derechos individuales de manera homogénea por un hecho generador.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son las razones que explican la no existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores, en el Código de Protección y Defensa de los Consumidores?

1.2.2 Problemas Específicos

Problema Específico 1

- ¿Cuáles son las razones de regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa de los Consumidores?

Problema Específico 2

- ¿Cuál es el mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores?

Problema Específico 3

- ¿Cómo se regula los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Derecho Comparado?

Problema Específico 4

- ¿Cómo se debe modificar legislativamente los intereses colectivos, para regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores?

1.3 Justificación

Conveniencia

Es conveniente porque en nuestro país aún no se reconocen ni regulan los derechos individuales homogéneos, una clasificación desarrollada por la doctrina jurídica extranjera y por alguna legislación, que tiene incidencia en los consumidores; por lo que, **la presente investigación servirá** para brindar las pautas teóricas y legislativas para su regulación en nuestro en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Relevancia Social

De tomarse en cuenta la presente investigación, se beneficiará a toda la sociedad peruana, por cuanto todos o una gran mayoría somos consumidores; y se requiere de instrumentos e instituciones jurídicas, como los intereses individuales homogéneos, para contar con una tutela colectiva.

Implicancias prácticas

La presente investigación permitirá una protección y defensa de los consumidores de manera colectiva, así mismo, permitirá que las entidades administrativas y cuando corresponda las jurisdiccionales, puedan dar solución a los conflictos sin contradicciones.

Valor Teórico

Con la investigación se apoyará la teoría de los derechos supraindividuales y a fin de llenará un vacío normativo, como son los derechos individual homogéneos de los consumidores. Es decir, se aportará con conocimientos teóricos, doctrinarios y legislativos en las materias de Derecho del Consumidor.

Utilidad Metodológica

La metodología empleada en la tesis, así como las técnicas e instrumentos empleados y que ha permitido obtener información, datos y resultados, podrán ser utilizados en posteriores investigaciones relacionadas al presente tema de investigación.

1.4 Formulación de objetivos

1.4.1 Objetivo general

Identificar las razones que explican la no existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores, en el Código de Protección y Defensa de los Consumidores.

1.4.2 Objetivos Específicos

Objetivo Específico 1

- Identificar las razones de regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Objetivo Específico 2

- Establecer el mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos.

Objetivo Específico 3

- Analizar la regulación de los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Derecho Comparado.

Objetivo Específico 4

- Proponer una regulación de modificación legislativa sobre los intereses colectivo, que regule los derechos individuales homogéneos de los consumidores.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Tesis

Internacional

Antecedente 1

Morenate (2016) realizó la tesis de posgrado titulada “Acciones de clase y derechos de los consumidores. Análisis del derecho argentino y legislaciones comparadas” en la Pontificia Universidad Católica de Argentina; tuvo como objetivo, poner de relieve las numerosas dificultades procesales que presenta la acción de clase ante un ordenamiento procesal que no regula este tipo de acciones, analizar de qué manera son abordados tales problemas tanto en la jurisprudencia nacional como en el derecho comparado y, finalmente, sugerir qué previsiones deberían incluirse en una eventual ley que regule esta particular herramienta procesal.

Arribando a las siguientes **conclusiones**: **i)** En nuestro país, si bien no hay normas específicas sobre competencia en materia de acciones de clase, la jurisprudencia se ha valido de las normas procesales ordinarias que regulan la materia, así como las reglas especiales previstas en el campo de derecho del consumidor. **ii)** Se advierte que, más allá de las diferencias de criterio que puedan encontrarse en la jurisprudencia de la Cámara Nacional Comercial, la Corte ha emitido su opinión en el sentido de que pueden entablarse acciones colectivas en cualquier jurisdicción donde el demandado tenga

sucursal o establecimiento, lo cual luce lógico y en coherencia con el ordenamiento protectorio del consumidor.

Antecedente 2

Villamil (2017) realizó la tesis de pregrado titulada “Debido Proceso Colectivo, la representatividad adecuada en las acciones de grupo” en la Universidad del Rosario de Argentina; tuvo como objetivo, el estudio de la representatividad adecuada en el marco de los procesos colectivos en general como garantía del derecho al debido proceso. Hace uso de la metodología de investigación denominada como cualitativa, en ese sentido, “se inspira en un paradigma alternativo, emergente, humanista y fenomenológico, el cual aborda problemáticas culturales, históricas y condicionadas en las que se haya inserto el hombre y cuyo objeto es la descripción, la interpretación y la comprensión de los objetos que estudia.

Arribando a las siguientes **conclusiones**: En Argentina, los distintos operadores del derecho en ausencia de regulación expresa y exhaustiva han aceptado y reconocido a la representatividad adecuada, como un elemento necesario, para el inicio y desarrollo de los procesos colectivos. A pesar de que en el orden nacional tanto la ley General del Ambiente, como la Ley de Defensa del Consumidor, no poseen ninguna norma que refiera al examen de la representatividad adecuada, el máximo tribunal de la nación, ha indicado en distintas decisiones que ella es un requerimiento de carácter constitucional necesario en cualquier acción de clase, a su vez, producto de estas decisiones, reposan en el Congreso distintos proyectos de ley cuya pretensión es la regulación de la materia y la introducción textual y explícita del recaudo referido, ahora bien, ante la ausencia de

pautas para el estudio de la representatividad adecuada, la doctrina ha asumido un papel activo.

Antecedente 3

Lolli (2016) realizó la tesis titulada “Acción de clase y derechos individuales homogéneos en el Derecho argentino. Enseñanzas del caso Halabi” en la Universidad Siglo 21 de Argentina; tuvo como objetivo, es exponer la vigencia de los llamados Derechos Plurindividuales, advertir su respaldo normativo de jerarquía constitucional, y a la vez, cuestionar la existencia o no de tutela suficiente con respecto a estos derechos. Utilizó la metodología de investigación es la mixta; hizo uso de las siguientes herramientas, observación, análisis de documentos y entrevistas.

Arribando a las siguientes **conclusiones:** A los casos referidos al medioambiente, y a temas relacionados con el derecho de los consumidores, deben adicionarse los supuestos de pretensiones judiciales cuyo objeto es atacar en el foro tribunalicio, medidas de gobierno, como sucedió en las cuestiones referidas al corralito financiero, al llamado “cepo” al dólar, y a la suba de tarifas. Para culminar el presente trabajo, debo expresar que nuestro sistema de derecho escrito, requiere la urgente puesta en vigencia de una norma con alcance nacional que legisle debida y acabadamente lo relativo a la tutela de los derechos individuales homogéneos.

Antecedente 4

Sahían (2017) realizó la tesis de posgrado titulada “Dimensión constitucional de la tutela de los consumidores. Progresividad y control de regresividad de los derechos de los consumidores (Tesis de posgrado en la Universidad Complutense de Madrid)” en la

Universidad Complutense de Madrid; tuvo como objetivo, Indagar la extensión del control de constitucionalidad de las reformas legislativas susceptibles de reducir el nivel de protección de los consumidores. La metodología empleada fue de tinte positivista; las herramientas empleadas fueron el análisis documental, doctrinario, jurisprudencial, legal convencional y de informes.

Arribando a las siguientes **conclusiones:** En Argentina, se verifica una propensión a ampliar la legitimación activa del afectado, de las asociaciones de consumidores y de ciertos organismos públicos (como el Defensor del Pueblo, por ejemplo), en orden a ejercitar acciones colectivas de tutela de los consumidores. Así, se ha llegado a admitir legitimación a cualquier persona para defender intereses generales o públicos (aproximándose a una especie de acción popular), y también se la ha concedido a las asociaciones para reclamos sobre derechos de incidencia colectiva que recaen sobre intereses individuales homogéneos.

Nacional

Antecedente 5

Mamani (2020) **realizó la tesis titulada** “Sistemas de Tutela Jurisdiccional Civil y Regulación de los Derechos Individuales Homogéneos en el Perú” en la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco; tuvo como objetivo, Explicar cómo la adopción de los sistemas de tutela jurisdiccional civil influye para regular los derechos individuales homogéneos en el Perú.

Tuvo como principal conclusión: Las repercusiones favorables de asumir el sistema de tutela jurisdiccional colectivo para regular los derechos individuales homogéneos en el

Código Procesal Civil, sin, contar un proceso colectivo para determinar la existencia de afectación homogéneos a derechos individuales, evita las demandas repetitivas con pretensiones similares, evita la sobre carga procesal, permite la aplicación de economía procesal y sobre todo permite el acceso de grupos o colectividades a tutela judicial efectiva.

Antecedente 5

Jorge (2019) realizó la tesis titulada “Tutela Colectiva frente a la afectación homogénea de Derechos Civiles en el Proceso Civil Peruano” en la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco; tuvo como objetivo, el estudio de la tutela colectiva frente a la afectación homogénea de derechos civiles de grupos o colectividades.

Arribando a las siguientes **conclusiones:** Los antecedentes que prevé la afectación homogénea de derecho en el Perú, están representados por Código Procesal Constitucional en su artículo 69, la Ley Procesal del Trabajo en su artículo 18, el Texto único Ordenado de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo en su artículo 14 y el Código de Protección y Defensa del Consumidor en sus artículos 128 y 130.

2.1.2 Artículos jurídicos

Saldarriaga (2021) redactó el artículo titulado “Quien mucho abarca, poco aprieta: Algunos cuestionamientos a la representatividad adecuada del INDECOPI para defender los derechos colectivo (e individuales homogéneos) de los consumidores en sede judicial”, donde concluyó:

La ausencia del INDECOPI en sede judicial se debe a las trabas burocráticas internas que ha padecido para seleccionar y aprobar casos, al trámite embarazoso de delegación a favor de las asociaciones de consumidores y a las dificultades metodológicas que padece para estimar la cuantificación de los daños.

Rios (2018) redactó el artículo titulado “El Proceso Colectivo del Consumo: Principales normas y procedimientos en el ordenamiento jurídico chileno”, refieren que:

En un mundo globalizado como el nuestro, no se concibe que el derecho no se haga eco de las luchas grupales y sociales, razón por la cual entender este fenómeno resulta no solo relevante, sino a estas alturas, obligatorio, pues se trata de los denominados derechos fundamentales de tercera generación. Por ello, postulamos que para un mejor entendimiento del proceso que tutela los intereses de más de un consumidor, debemos referirnos primeramente al concepto de interés jurídicamente considerado, pasando desde los intereses individuales a los individuales homogéneos. Luego, sobre esa base podrá construirse un concepto de legitimación colectiva útil para este tipo de procesos del consumo. Tras ello analizamos el procedimiento y terminamos con las especiales características de la cosa juzgada colectiva, en especial, aquella que depende del resultado del litigio.

Medeiros Y Gomes (2019) redactaron el artículo titulado “Daño moral colectivo en las relaciones de consumo: caracterización, comparación entre el sistema brasileño y colombiano y la visión del Tribunal Superior de Justicia en Brasil”. Buscan discutir el daño moral colectivo en las relaciones de consumo, y se concentra en el concepto actual de daño moral, en el carácter abierto de la categoría de los derechos de la personalidad

(que también pasa a abarcar los derechos difusos y colectivos), en la caracterización y las especificidades del daño moral colectivo en el derecho brasileño del consumidor, en la comparación con el sistema colombiano instituido por la Ley 1480 de 2011 y, por fin, en su comprensión en la jurisprudencia reciente del Tribunal Superior de Justicia en Brasil.

2.2 Marco Conceptual

- Derechos individuales

Conjunto de derechos o libertades básicas de las personas, que protegen intereses individuales, y conforman una posición constitucional del individuo frente al Estado; entre otros, abarcan los derechos a la vida, a la integridad personal, a la igualdad ante la ley, o a la libertad y seguridad personales, (Real Academia Española, 2020).

- Derechos Individuales Homogéneos

Son derechos que pertenecen a cada sujeto de modo individual; esto es, son derechos divisibles. Sin embargo, por cuestiones de economía procesal y eficacia, estos derechos pueden sustanciarse en un mismo proceso de carácter colectivo. La condición para que puedan agregarse estos derechos es que exista una afectación común, que el hecho generador de la lesión sea el mismo, (Mc. Gregor, 2017, párr. 5).

- Consumidores

La palabra consumidor proviene del latín «consumĕre» que significa “gastar” o “destruir”. Por lo tanto, el significado etimológico sería: “el que gasta bienes”. Por su

parte, la Real Academia de la Lengua Española define el término de una manera bastante simple y la refiere a toda “persona que compra productos de consumo”, (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010).

- **Derechos de los consumidores**

Derechos que corresponden a los consumidores, los cuales son:

Derecho a recibir un producto o servicio apropiado y adecuado, derecho a una protección eficaz, derecho a acceder a información oportuna, suficiente y veraz, derecho a la protección contra métodos comerciales abusivos, derecho a un trato justo y equitativo en toda compra de un producto o contratación de un servicio, derecho a la reparación o reposición de un producto, derecho a una indemnización por daños o perjuicios, derecho a elegir libremente, derecho a ser escuchado de manera individual o colectiva, derecho al pago anticipado o prepago de saldos en toda operación de crédito, (INDECOPI, 2015).

- **Código de protección y defensa del consumidor**

El Código de Protección y Defensa del Consumidor es una ley que regula las transacciones entre consumidores y prestadores de servicios o productores de bienes. Su cumplimiento lo fiscaliza el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI, 2020).

- **Legitimidad para obrar**

La legitimidad para obrar, es uno de los presupuestos procesales de fondo, o también llamados condiciones de la acción. Es la identidad entre los sujetos que integran

la relación jurídico sustantivo y quienes forman parte de la relación jurídica procesal, (Casación N° 32015-2019 Lambayeque, 2021).

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 Derechos Individuales Homogéneos

De manera preliminar, y como parte de las bases teóricas de los derechos individuales homogéneos, abordaremos la teoría de los derechos; de manera que, pueda ubicarse con mayor precisión este tipo de derechos.

2.3.1.1 Teoría de los derechos

Al referirnos a la teoría de los derechos, entiéndase derechos subjetivos, al corresponder a los seres humanos, se refiera a los derechos fundamentales, bajo ese contexto, los derechos fundamentales corresponden a cada persona humana -individuo- o a una colectividad -colectivo-.

Lo cual, nos lleva en primer término a referirnos a los derechos fundamentales y luego, a sus teorías.

“Los derechos fundamentales, son tales por emanar directamente como atributos esenciales de la dignidad humana y constituir límites a la soberanía.” (Nogueira, 2015, p. 16).

Ahora bien, lo descrito por el autor citado encuentra su fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son supremo de la sociedad y del Estado”. Que también ha merecido amparo a

nivel internacional mediante tratados Internacionales-. Estos, regulan principios tales como el de progresividad o integridad maximizadora de los derechos; así, el artículo 29. b) de la Convención Americana de Derechos Humanos señala “Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Parte o de acuerdo con otra Convención en que sea parte uno de dichos Estados.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

En relación a la teoría de los derechos fundamentales, la doctrina ha desarrollado la teoría historicista, individualista y estatista.

A. Teoría historicista. Esta teoría, expone las raíces de los derechos, en la etapa de construcción del Estado moderno, esto es, en la Europa medieval.

(...), sobre todo en Inglaterra, donde se desarrolla la tradición europea medieval más clara de la limitación del poder político de *imperium*. Por eso, se privilegian las libertades civiles negativas, que emanaban de la costumbre y de la naturaleza de las cosas, en virtud de lo cual se entendían como capacidades de actuar sin impedimentos del poder político. Estos derechos eran en verdad privilegios o prerrogativas que quedaron plasmadas en los llamados contratos de dominación *Herrchaftsverträge* durante la baja Edad Media. (Landa, 2002, pp. 53-54).

B. Teoría individualista. Que encuentra su fundamento en la cultura individual, esto es, en la postura de un Estado liberal que resulta opuesto a al orden medieval.

(...), se afirma en un iusnaturalismo que se expresa revolucionariamente como eliminación de los privilegios estamentales y en la afirmación de un conjunto de derechos y libertades estamentales y en la afirmación de un conjunto de derechos

y libertades del hombre. Es ese sentido, Francia se constituye en el modelo del derecho moderno, basado en el individuo como sujeto de derechos y obligaciones, como quedó manifestado en la declaración de derechos y en el Código de Napoleón. (Landa, 2002, p. 54).

Se debe precisar que, la visión individual de los derechos no se incorporó de manera progresiva, todo lo contrario, se dio a partir de una fricción de carácter político y con incidencia jurídicas, como fue la revolución francesa.

Conllevó a que:

En efecto, la presunción de libertad del hombre frente al Estado *-principio de distribución-* y la presunción de actuación limitada del Estado frente a la libertad *-principio de organización-*, suponía que las autoridades judiciales, policiales y administrativas, antes de limitar o restringir la libertad de las personas, requerían de una ley y un mandato judicial.” (Landa, 2002, p. 55).

Explica el autor que, con el liberalismo los derechos civiles no eran entendidos como creación del Estado, sino, que el Estado sólo los reconocía, lo que hacía entender que, los derechos y libertades tenían existencia anterior al Estado (instrumento que garantizaba tales derechos).

C. Modelo estatalista. - Postula que el Estado, es quien brinda el soporte adecuado o necesario para la creación y protección de los derechos y libertades, es decir, se trata de una tutela que da el Estado.

En la lógica estatalista, sostener que el estado de naturaleza es *bellum ómnium contra omnes* significa *necesariamente* sostener que no existe ninguna libertad y ningún derecho individual anterior al Estado, antes de la fuerza imperativa y autoritativa de las normas del Estado, únicas capaces de ordenar la sociedad y de fijar las posiciones jurídicas subjetivas de cada uno. En ese sentido, no existe más distinción entre el pacto social y la declaración de derechos en que se funda, ya que los derechos nacen con el Estado. En esa lógica, no se concibe un poder constituyente autónomo como expresión de las voluntades individuales de la sociedad, sino como manifestación de la *decisión política*, en tanto está alejada de los cálculos individuales de la descompuesta y desesperada conveniencia de los sujetos. Tales voluntades se encuentran en la autoridad del Estado que los representa. (Landa, 2002, p. 56).

Esta última teoría, nos presenta una postura desde la perspectiva positivista, donde es el Estado quien funda y protege los derechos de los individuos.

Habiendo precisado las teorías que explican los derechos fundamentales, se advierte que se cuenta con una doctrina individualista y estatista que explican las libertades de los individuos construida a partir de la revolución francesa; otra doctrina individualista historicista construida y teniendo como sustento la revolución americana; y la doctrina estatalista, construida sobre la base de la autoridad del Estado del siglo XIX.

Luego de exponer las teorías que explican los derechos fundamentales; de manera resumida, precisaremos que los derechos fundamentales, encuentran una clasificación tradicional que según explica Pérez (1991):

La mutación histórica de los derechos humanos ha determinado la aparición de sucesivas “generaciones” de derechos. (...) Los derechos humanos nacen, como es notorio, con marcada impronta individualista, como libertades individuales que configuran la primera fase o generación de los derechos humanos. Dicha matriz ideológica individualista sufrida un amplio proceso de erosión e impugnación en las luchas sociales del siglo IX. Estos movimientos reivindicativos evidencian la necesidad de complementar el catálogo de los derechos y libertades de la primera generación con una segunda generación de derechos; los derechos económicos, sociales, culturales. Estos derechos alcanzan su paulatina consagración jurídica y política en la sustitución del Estado liberal de Derecho por el Estado Social de Derecho. (p. 205).

Habiéndose precisado la mutación sucesiva de los derechos humanos, y que respondió a luchas sociales y movimientos reivindicativos, pasaremos a precisar que los derechos humanos de tercera generación comprenden a, derecho a la paz, de los consumidores, a la calidad de vida, a la libertad informática; que resultan complementarios de las fases anteriores referidas a las libertades individuales y derechos económico, sociales y culturales.

Ahora bien, luego de haber abordado la teoría de los derechos humanos, nos remitimos a los derechos individuales, que será precisado a fin de entender la extensión de estos hacia los derechos individuales homogéneos, como parte de los derechos supraindividuales.

2.3.1.1.1 Derechos individuales

Estos derechos, son también denominados como derechos personales, e impone obligaciones a sujetos individualmente denominados como personas.

Consisten en las diversas libertades que goza el hombre bajo la salvaguarda y protección del poder público, como libertad individual; la libertad de apropiación, seguridad social, libertad religiosa; la libertad de enseñanza, seguridad, enseñanza, recreación. Se traduce en dos aspectos fundamentales:

No tienen solo por finalidad imponerle un límite al dominio que el Estado ejerce para organizar la disciplina social y garantizar al individuo el libre y desenvolvimiento de sus actividades y de su personalidad, así como su participación en el bienestar colectivo. Bienestar individual y defensa del bienestar colectivo. (Pacheco, 2014, p. 01).

En contraposición a los derechos individuales, se tiene los derechos supra individuales, clasificación que se realiza desde una perspectiva de tutela colectiva.

2.3.1.1.2 Derecho Supraindividuales

Se enmarcan dentro de lo que se conoce como derechos de tercera generación. Junto a la reconocida distinción entre derechos civiles, políticos, económicos y culturales, se habla de estos nuevos derechos, que son aquellos que proceden de una cierta concepción de la vida en comunidad, y solo se pueden realizar por la conjunción de los esfuerzos de todos los que participan en la vida social. (Aguirrezabal, 2006, p. 70).

Estos derechos supraindividuales han merecido esta denominación como sinónimo de los derecho transindividuales o colectivos, los que trascienden la clásica denominación de derechos individuales, de manera que, se postula una clasificación que comprende a su vez a los derechos difusos, colectivos propiamente dichos e individuales homogéneos; que a continuación se detalla con mayor precisión.

2.3.1.2 Concepto de Derechos Supraindividuales

El concepto de estos derechos, responde a una visión colectiva de protección de los derechos, así:

Los derechos supraindividuales son derechos recientes y propios de una sociedad moderna. Se caracterizan por pertenecer a cierta categoría de personas que no están socialmente organizadas o que no lo están de la forma que exigen las reglas tradicionales del derecho individual, (Ruiz, 2021, p. 31).

En lo que atañe al objeto y contenido nos explica el autor Ortiz (1990, p.17) que los intereses supraindividuales, están vinculados íntimamente con los derechos constitucionales y los derechos humanos, al igual con valores y bienes constitucionalmente protegidos (patrimonio histórico y artístico, ambiente seguro y saludable, medios de comunicación colectivos, integridad de la familia, etc.), (Salas Y Tames, 2011, p. 34).

La conceptualización de los derechos supra individuales ha respondido al cambio de visión doctrinaria de los derechos, pues se advirtieron la existencia de derechos que eran privados ni públicos, esto es que, no correspondían únicamente

a los intereses privados ni a los intereses públicos a cargo del Estado y que replantea la clasificación doctrinaria realizada de los derechos humanos en categorías.

2.3.1.3 Clasificación de los Derechos supraindividuales

Los derechos individuales homogéneos han sido clasificados en tres tipos de derechos:

A. Derechos difusos

Se define a los intereses difusos como "aquellos intereses pertenecientes a un grupo de personas absolutamente indeterminadas, entre las cuales no existe vínculo jurídico alguno, sino que más bien se encuentran ligadas por circunstancias de hecho genéricas, contingentes, accidentales y mutables, como habitar en una misma región, ser consumidores de un mismo producto, ser destinatarios de una campaña publicidad, etc. (Priori, 1997, p. 100).

En el Código Procesal Civil peruano, artículo 82 se prescribe como derechos difusos, el medio ambiente, el patrimonio cultural y derechos de los consumidores:

Interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor. (Código Procesal Civil, 1993).

Como se puede advertir, la definición de los derechos difusos se realiza teniendo en consideración la condición de grupo indeterminado a quien corresponde el derecho

que se tutela; y es un derecho que se encuentra tutelado por el ordenamiento civil peruano, extendiéndose su tutela al Código de Protección y Defensa del Consumidor.

B. Derechos colectivos

Se entiende por derechos colectivos aquellos intereses protegidos por una norma, que afectan directamente a los individuos de una colectividad y tiene carácter excluyente, no conflictivo y no distributivo. Los derechos colectivos se distinguen de los difusos porque es relativamente posible determinar quiénes concretamente pueden reclamarlos o son afectados por su violación. (Jiménez, 2014, pp. 4-5)

La definición que nos brinda el autor antes citados, tiene como principal característica que en los derechos colectivos, es posible determinar el grupo de personas que se ven afectadas, tal es el caso de trabajadores de cierto sector, asociaciones de consumidores, de comerciantes, usuarios de un servicio, entre otros. De manera que existe entre ellos un nexo o vínculo que origina una relación o vínculo entre los integrantes.

C. Derechos individuales homogéneos

Derechos cuya vulneración tiene un “origen común”.

2.3.1.4 Derechos individuales homogéneos

De manera previa, hemos de referirnos a la teoría que ha permitido dotar de contenido a los derechos individuales homogéneos, nos referimos a las Class Actions norteamericanas.

En el sistema norteamericano, específicamente en el Código de Procedimientos Civiles, se ha regulado un proceso de naturaleza colectiva denominado Class Actions; el cual se rige por las reglas previstas en dicho ordenamiento normativo, específicamente en la regla 23 “Rule 23 de la Federal Rules of Civil Procedure de 1938”, dispositivo legal que regula los requisitos que debe reunir para recurrir a una acción colectiva o class actions.

Desde la perspectiva norteamericana, la “clase” comprende al conjunto de personas - consumidores determinadas o indeterminadas que vean afectados sus derechos individuales de manera homogénea; posibilitando una disposición jurisdiccional de contenido único.

En 1996 la regla 23, estableció cuatro requisitos de las class actions:

(1) the class is so numerous that joinder of all members is impracticable; (2) there are questions of law or fact common to the class; (3) the claims or defenses of the representative parties are typical of the claims or defenses of the class; and. (4) the representative parties will fairly and adequately protect the interests of the class (Court Of International Trade, 2009, pág. 1).

Cuya traducción es como sigue: 1) La clase sea tan numerosa que la reunión de todos sus miembros es impracticable. 2) Haya cuestiones de derecho o de hecho común a la clase. 3) Las demandas o excepciones de las partes representativas sean típicas de las demandas o excepciones de la clase. 4) Las partes representativas protejan justa y adecuadamente los intereses de la clase.

La prosecución de acciones separadas por o contra los miembros individuales de la clase podría crear riesgo de: i) Adjudicaciones contradictorias en relación con miembros individuales de la clase que establecerían patrones de conducta incompatibles para la parte que se opone a la clases; o ii) Adjudicaciones en relación con los miembros individuales de la clase que serían dispositivas, desde el punto de vista práctico de los interés de otros miembros que no son parte de la adjudicación o que permitirían o perjudicarían sustancialmente su capacidad para defender sus intereses. (...), (Pellegrini, 2001, p. 61).

Habiendo precisado lo referido a las Class Actions, pasaremos a referirnos a los derechos individuales homogéneos.

Los derechos individuales homogéneos son definidos como:

El conjunto de derechos subjetivos individuales provenientes de un origen común, cuando predominan esas cuestiones comunes atendiendo a la representatividad del legitimado. Los legitimados, incluyendo a los miembros del grupo, categoría o clase involucrados, pueden proponer en nombre propio y en interés de todos los miembros, acción de responsabilidad civil por los daños individualmente sufridos (Verbic, 2013, parr. 7).

Por su parte el profesor brasileño Gidi (2004) señala que:

El nuevo concepto de derechos individuales homogéneos sólo refleja la creación de un nuevo instrumento procesal para el tratamiento unitario de los derechos individuales relacionados entre sí en una sola acción: la acción colectiva por daños individuales (class actions for damages) (p. 61).

De donde se advierte que los derechos individuales homogéneos corresponden a un grupo determinado o indeterminado de personas que se ven afectados en sus derechos por una **afectación proveniente de origen común**. Y que vincula a un grupo de tal forma que permite diseñar una defensa conjunta.

En la doctrina brasileña, la denominación de derechos individuales homogéneos:

Es empleada para referirse a derechos individuales que tienen un origen común.

Es decir, son los mismos derechos subjetivos que conocemos en el Derecho Civil “homogéneos”. Eso permite que los derechos individuales a lo largo del proceso sean tratados como un todo y se tenga un fallo uniforme (Ruiz, 2021, pág. 37).

Desde una perspectiva legislativa, se tiene la legislación brasileña, el Código de Protección al Consumidor que precisa al respecto: “Artículo 81.- La defensa de los intereses y derechos de los consumidores y de las víctimas podrá ser ejercida en juicio individualmente o a título colectivo. Párrafo único. La defensa colectiva será ejercida cuando se trate de: ... III. Intereses o derechos individuales homogéneos, así entendidos los resultantes de origen común” (Código de defensa del consumidor del brasil, 1990).

Como se advierte del texto citado, estos derechos individuales homogéneos, todavía han sido advertidos y tutelados en la legislación brasileña en el año 1990; siendo el primer antecedente legislativo a nivel sudamericano, y que invita a reflexionar respecto del atraso legislativo en materia de consumidor en nuestro país, que no prevé la regulación de estos derechos.

Adicionalmente se debe advertir que, el punto medular a advertir en este tipo de intereses o derechos es el que la afectación que se produce tiene “origen común”, esto es

que “el origen común de los derechos individuales homogéneos de hecho puede estar disperso en el tiempo y el espacio, en tanto que los hechos estén relacionados tan estrechamente, que puedan llegar a ser considerados legalmente uno mismo” (Gidi, 2004, pág. 62).

Según lo antes descrito, advertimos que los derechos individuales homogéneos, comprende un instrumento de orden procesal que permite dar un tratamiento procesal de matices colectivos, esto es la aplicación de la representación adecuada, nuevas formas de ingresar y salir del proceso y la emisión de sentencias con efectos expansivos a las partes intervinientes, de manera que, la protección que brinda se orienta a proteger a una masa o colectividad de consumidores.

2.3.1.5 Derechos individuales homogéneos de los consumidores

Los reclamos derivados de consumidores y usuarios de servicios públicos son naturalmente susceptibles y convenientes de tramitar en clave colectiva, constituyendo el ejemplo paradigmático del derecho individual homogéneo, sobre todo en los reclamos por el reducido valor patrimonial del reclamo ponderado a nivel individual, no se justifica la ecuación costo beneficio del litigio individual. No obstante, no cualquier reclamo derivado de las relaciones de consumo asume tal carácter, y por ello debe otorgarse al Juez criterios legales, amplios y flexibles, para juzgar la viabilidad y conveniencia del reclamo colectivo (...) (Barusso, 2012, p. 210).

Según expone Ríos (2012)

Los intereses individuales homogéneos (también denominados plurales homogéneos o plurisubjetivos) corresponden a una categoría elaborada en los países del Common Law, a través de la Clas Actions, y que en nuestras latitudes ha sido adoptada y desarrollada por los ordenamientos brasileño y argentino, en ese orden cronológico respectivamente. (p. 108)

Habiendo precisado que los derechos individuales homogéneos permite la agrupación de consumidores para poder ejercer una defensa colectiva, en atención a que el reclamo individual conlleva a un reducido valor patrimonial del reclamo y que no justifica un litigio en términos de costo beneficio, es que se recurre a esta figura de los derechos individuales homogéneos.

De esta manera, se amplía la cobertura o protección de los consumidores, para hacer frente, desde una perspectiva de tutela colectiva a las situaciones en que los proveedores puedan generar daños en perjuicio de los consumidores.

2.3.2 PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

La protección al consumidor, encuentra sustento legal a nivel constitucional, y ello responde, como corresponde al diseño o modelo económico donde el consumidor es uno de los principales agentes económicos, al ser quien adquiere lo que los proveedores brindan al mercado.

2.3.2.1 Consumidor

Podríamos partir señalando que consumidor es aquel destinatario final que adquiere un producto o un servicio; claro está, en términos generales; pero a fin de tener mayor precisión, recurrimos al Diccionario de la Lengua Española.

“Persona que adquiere productos de consumo o utiliza ciertos servicios.” (Real Academia Española, 2020).

Ahora bien, desde una perspectiva jurídica, es entendida como:

Aquella persona natural o jurídica que adquiera, utilice o disfrute un producto o servicio como destinatario final. Sin embargo, como puede apreciarse, no se plantea una definición legal sobre el concepto, precisamente de quien sería considerado como un destinatario o consumidor final, es decir, quien encontraría dentro del ámbito de protección del TUO. (Aldana Y Gagliuffi, 2004, p. 51).

A nivel mundial, algunos antecedentes de protección a consumidor los encontramos, en la época de la revolución industrial donde se presentaron casos sobre responsabilidad frente a productos defectuosos. Con posterioridad:

El 15 de marzo de 1962 John Kennedy, presidente de los Estados Unidos, pronuncia ante el Congreso de su país una serie de apreciaciones respecto del papel que cumplen los consumidores en el desarrollo económico (...), formuló y propuso cuatro derechos básicos de los consumidores; el derecho a la información, el derecho a la seguridad, el derecho a escoger y el derecho a ser escuchado. Veintiún años después de esta histórica presentación la Asamblea

General de las Naciones Unidas declaró el 15 de marzo como el “Día Mundial de los Derechos del Consumidor”, el mismo que celebró por primera vez en 1983. Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los lineamientos generales para la protección de los consumidores a nivel mundial a partir de 1985, (Araujo, 2000, párr. 8).

Desde una perspectiva constitucional, se tiene que la Constitución Política de 1979, ya brindaba protección al consumidor, al regular en la parte final del artículo 110:

(...), El Estado promueve el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción y de la productividad, la racional utilización de los recursos, el pleno empleo y la distribución equitativa de ingresos. **Con igual finalidad, fomenta los diversos sectores de la producción y defiende el interés de los consumidores**” (Constitución Política , 1979) **(El énfasis nos corresponde).**

Por su parte, en la Constitución Política de 1993, se refiere a la protección al consumidor en el artículo 65:

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población. (Constitución Política, 1993).

Teniendo como sustento el marco normativo constitucional de 1979, el 22 de julio de 1983 se emite el Decreto Supremo 036-1983-JUS, que se refiere a la Normas de Protección a los Consumidores, que en el artículo 4 brindaba una definición de

consumidor, señalando “Para los efectos de este Decreto Supremo se denominan:
1. Consumidor, a quien mediante contrato verbal o escrito adquiere bienes, fungibles o no, o a la prestación de algún servicio”. (Decreto Supremo 036-1983-JUS , 1983).

A fin de garantizar la protección del consumidor, en 1991 se promulga el Decreto Legislativo 716, que estableció en el literal a) del artículo 3 “Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios” (Decreto Legislativo 716, 1991).

Definición que fue ampliada mediante Resolución 101-96-TDC de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Propiedad Intelectual de Indecopi, y se amplía a las personas jurídicas:

Se considera como consumidor o usuario, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 3 del Decreto Legislativo 716, a la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta un producto o un servicio para fines personales, familiares o de su entorno social inmediato. (Resolución 101-96-TDC, 1996).

Con posterioridad, el Estado peruano, encarga al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, la protección de la parte contractual más débil, es decir, del consumidor.

El Indecopi, entiende por consumidor , a las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, productos o servicios materiales o inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. (INDECOPI, 2022).

Habiendo precisado el concepto de consumidores, nos referiremos a la protección o tutela de los consumidores, el cual, tiene como sustento normativo el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2.3.2.2 Tutela de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor

La protección o tutela de los consumidores, se encontraba en la Ley de Protección al Consumidor (D, Leg. 716), su Texto Único Ordenado; y actualmente el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley 29571) del 1 de septiembre de 2010.

Es de precisar que la tutela de los consumidores, resulta de **los derechos a estos les asiste**, siendo los principales según el INDECOPI (2022):

- Ser informado. Porque según el conocimiento que el consumidor tenga del producto o servicio, podrá realizar una mejor elección de compra.
- Ser escuchado. La misma que se debe dar cuando el consumidor tenga dudas, consultas o realice algún reclamo
- Elegir. La elección que pueda realizar responderá a la mayor cantidad de opciones, esto le permitirá evaluar la variedad de bienes y servicios que ofrecen en el mercado, según sus posibilidades y necesidades.
- Recibir un trato equitativo y justo. Por parte del proveedor, bajo el fundamento constitucional que nadie puede ser discriminado por razón de sexo, origen, raza, religión, idioma, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

- Que protejan su salud y le brinde seguridad, el INDECOPI (2022).

2.3.2.3 Tutela Colectiva de los consumidores

Teniendo en consideración lo regulado en el artículo 128 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, se puede realizar la defensa colectiva de los consumidores; en tal sentido, el artículo en mención nos precisa que esta defensa puede realizarse a título individual o en beneficio del interés colectivo y nos proporciona dos tipos de acciones:

Artículo 128.- El ejercicio de las acciones de defensa de los derechos del consumidor puede ser efectuado a título individual o en beneficio del interés colectivo o difuso de los consumidores. Para estos efectos se entiende por:

a. Interés colectivo de los consumidores. - Son acciones que promueven en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores que se encuentren ligados con un proveedor y que pueden ser agrupados dentro de un mismo grupo o clase.

b. Interés difuso de los consumidores. - Son acciones que se promueven en defensa de un conjunto indeterminado de consumidores afectados, (Código de Protección y Defensa del Consumidor).

Según el artículo 128 Código de Protección y Defensa del Consumidor, los intereses colectivos de los consumidores: “Son acciones que se promueven en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores que se

encuentren ligados con un proveedor y que pueden ser agrupados dentro de un mismo grupo o clase” (Glave, 2012, pág. 351).

Desde una perspectiva doctrinaria, la protección del consumidor comprende dos escenarios: “a nivel administrativo y a nivel civil. De ello derivan dos responsabilidades de naturaleza distinta. La diferencia entre ambas es que la responsabilidad administrativa se centra en la sanción que impone el Estado al administrado por haber cometido una infracción tipificada por el ordenamiento jurídico. La responsabilidad civil, en concreto la extracontractual, está regida principalmente por un principio opuesto, que es el de la atipicidad. (Espinoza, s/f, p. 279)

En relación a la responsabilidad administrativa, corresponde remitirnos al Código de Protección y Defensa del Consumidor, según el cual, se sanciona administrativamente al proveedor mediante un procedimiento sancionador:

Artículo 88.3.- En caso de identificarse comportamientos que tengan repercusión en intereses de terceros, el indecopi, de oficio o por denuncia, inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor responsable, (Código de Protección y Defensa del Consumidor).

Artículo 90.2.- En caso de identificar comportamientos derivados de acciones individuales que tengan repercusión en los demás consumidores, la autoridad competente remite esa información al INDECOPI para que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor responsable, (Código de Protección y Defensa del Consumidor).

Artículo 106.- Procedimientos a cargo del Indecopi. El Indecopi tiene a su cargo los siguientes procedimientos:

a) Procedimientos sancionadores:

i) Por infracción a las normas de protección al consumidor.

ii) Por incumplimiento de acuerdo conciliatorio o de laudo arbitral.

iii) Procedimiento administrativo sancionador por:

1. Proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido durante la tramitación de un procedimiento.

2. Negativa injustificada a cumplir un requerimiento de información efectuado.

3. Denuncia maliciosa.

(...) (Código de Protección y Defensa del Consumidor).

Luego de haber apreciado el marco legal para el procedimiento administrativo sancionador que realiza el INDECOPI, en contra de las empresas proveedoras; debemos precisar que, por su propia naturaleza, este procedimiento busca sancionar al proveedor con una multa pecuniaria, conforme se establece en el artículo 110 del Código de Protección y Defensa del Consumidor:

Artículo 110.- Sanciones administrativas.- El Indecopi puede sancionar las infracciones administrativas a que se refiere el artículo 108 con amonestación y

multa de hasta cuatrocientos cincuenta unidades impositivas tributarias, las cuales son calificadas de la siguiente manera:

a) Infracciones leves, con una amonestación o con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

b) Infracción grave, con una multa de hasta ciento cincuenta (150) UIT.

c) Infracción muy grave, con una multa de hasta cuatrocientos cincuenta (450)UIT (...) (Código de Protección y Defensa del Consumidor).

De manera que, se puede advertir que a nivel administrativo, tutela de los consumidores se orienta principalmente a sancionar al proveedor que comete infracciones leves, graves y muy graves. También pueden ser sancionados con medidas coercitivas, conforme lo regulado por el artículo 114 del mismo cuerpo normativo.

2.3.2.4 Procedimiento Administrativo INDECOPI

Según el artículo 106 de Código de Protección y Defensa del Consumidor, los procedimientos a cargo de INDECOPI son: i) El procedimiento sancionador; ii) Procedimiento sancionador por incumplimiento de mandatos; iii) Procedimiento de liquidación de costas y costos del procedimiento.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor a previsto en los artículos 107 al 123 el procedimiento sancionador en materia de protección al consumidor. En atención a ello, se tiene a disposición de los siguientes procedimientos:

Figura 1: Procedimientos ante INDECOPI

PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos (ORPS)	PROCEDIMIENTO ORDINARIO Comisión de Protección al Consumidor (CPC)
Tasa Administrativa S/ 36	Tasa Administrativa S/ 36
Procedimiento	Procedimiento
• Presentación de la denuncia. • Admite a trámite y corre traslado al proveedor. • Audiencia única a criterio del jefe del ORPS. • Resolución Final.	• Presentación de la denuncia. • Admite a trámite y corre traslado al proveedor. • Audiencia de Conciliación. • Acuerdo: Conclusión del procedimiento. • No Acuerdo: Continúa el procedimiento. • Resolución Final.
Temas:	Temas:
• Cuando el valor del producto o servicio adquirido u ofertado no supere las 3 UIT o hasta S/. 12 450 Nuevos Soles. • Por requerimiento de información. • Por métodos abusivos de cobranza. • Por demora en la entrega del producto, con independencia de su cuantía. • Por incumplimiento de medida correctiva. • Por incumplimiento de acuerdo conciliatorio. • Por incumplimiento y liquidación de costas y costos. • Liquidación de costas y costos del procedimiento.	• Cuando el valor del producto o servicio adquirido u ofertado supere las 3 UIT (superior a S/ 12 450) o sea inapreciable en dinero. • Por denuncias que involucren reclamos por productos o sustancias peligrosas. • Por actos de discriminación o trato diferenciado. • Por servicios médicos. • Por actos que afecten intereses colectivos o difusos.
Facultades:	Facultades:
• Imponer sanciones o multas coercitivas a los proveedores. • Ordenar medidas correctivas. • Ordenar el pago de costas y costos.	• Imponer sanciones o multas coercitivas a los proveedores. • Ordenar medidas correctivas. • Ordenar el pago de costas y costos.
Requisitos	Requisitos
Plazo de trámite del procedimiento: 30 días hábiles	Plazo de trámite del procedimiento: 120 días hábiles

Fuente: (INDECOPI, 2022)

De acuerdo al artículo 107, el procedimiento sancionador puede ser iniciado de oficio o por denuncia del consumidor.

Artículo 107.- Los procedimientos sancionadores se inicia de oficio, bien por propia iniciativa de autoridad, por denuncia del consumidor afectado o del que potencialmente pudiera verse afectado, o de la asociación de consumidores en representación de sus asociados o apoderados o en defensa de intereses colectivos o difusos de los consumidores. **En este último caso, la asociación de consumidores actúa como tercero legitimado sin gozar de las facultades para disponer derechos de los consumidores afectados**, salvo de sus asociados o de las personas que le hayan otorgado poder para tal efecto. Tanto el consumidor constituido como parte como el tercero legitimado pueden participar en el procedimiento e interponer los recursos contra la resolución que deniegue el inicio del procedimiento y contra cualquier otra resolución impugnabile que les produzca agravio. (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010)

Las etapas del procedimiento ante INDECOPI (2022) son:

- Presentación de la denuncia o informe de inicio de procedimiento de oficio. En caso de denuncia, el denunciante debe acompañar la solicitud y anexos, conforme lo establecido en TUPA de INDECOPI.
- Examen de admisibilidad y procedibilidad / revisión del informe de procedimiento de oficio. Por parte de la CEB (secretaría técnica) quien revisa la denuncia y los requisitos de admisibilidad y procedibilidad.
- Aprobación de la resolución de admisibilidad a trámite / inicio de procedimiento de oficio. La Secretaría Técnica de CEB procederá con remitir la resolución de admisibilidad al área correspondiente de INDECOPI.
- Notificación de resolución.
- Presentación de descargos / apersonamientos y solicitudes de prórroga. La entidad denunciada cuenta con 5 días de plazo (ampliables hasta 10 días) Para realizar su apersonamiento, de ser el caso solicitar una prórroga, para poder presentar su descargo.
- Declaración de rebeldía.
- Audiencia de conciliación. En caso exista voluntad para su realización, se realiza la citación a los representantes legales que se encuentran habilitados; la intención de la conciliación es mediar y finalizar la controversia jurídica que dio origen a la denuncia.
- Informe oral. De ser el caso, se citarán a las partes para realizar su informe oral.

- Elaboración y revisión del proyecto de resolución final o aprobación de resolución final. La Secretaría Técnica elabora el proyecto de resolución y pone en conocimiento de la CEDB, a fin de que esta pueda examinar y aprobarlo.
- Notificación de la resolución final a las partes.
- Apelación de la resolución final. Cualquiera de las partes tiene el derecho a apelar la resolución final; para ello cuentan con un plazo no mayor de quince días hábiles (desde el día siguiente de la notificación). La apelación se presenta ante la CEB, para que ésta la eleve a la Sala Especializada de Defensa de la Competencia de INDECOPI.

La Sala Especializada de la Competencia de INDECOPI, “(...), es el órgano funcional que conoce, en segunda y última instancia administrativa, las apelaciones interpuestas por las partes contra las resoluciones que pone fin a la primera instancia materias como fiscalización de dumping, subsidio, libre competencia, competencia desleal (...)” (INDECOPI, 2022)

Como se ha precisado, el procedimiento administrativo ante INDECOPI es una de la forma de poder abordar un problema relacionado a la defensa y protección de los consumidores; pero estos casos también pueden ser conocidos a nivel arbitral.

2.3.2.5 Conciliación en materia de protección al consumidor

En el Código de Protección y Defensa del Consumidor, se ha previsto como una Política Pública, así:

El Estado garantiza mecanismos eficaces y expeditivos para la solución de conflictos entre proveedores y consumidores. Para tal efecto, promueve que los proveedores atiendan y solucionen directa y rápidamente los reclamos de los consumidores, el uso de mecanismos alternativos de solución como la mediación, la conciliación y el arbitraje de consumo voluntario, y sistemas de autorregulación; asimismo, garantiza el acceso a procedimientos administrativos y judiciales ágiles, expeditos y eficaces para la resolución de conflictos y la reparación de daños. Igualmente, facilita el acceso a las acciones por intereses colectivos y difusos, (Código de Protección y Defensa del Consumidor). (El énfasis nos corresponde)

Como se puede advertir, la conciliación es una forma alternativa de solución directa y rápida a los reclamos de los consumidores; y se encuentra regulado en el artículo 147 del Código de Protección y Defensa del Consumidor:

Artículo 147.- Los consumidores pueden conciliar la controversia surgida con el proveedor con anterioridad e incluso durante la tramitación de los procedimientos administrativos por infracción a las disposiciones de protección al consumidor a que se refiere el presente Código. Los representantes de la autoridad de consumo autorizados para tal efecto pueden promover la conclusión del procedimiento administrativo mediante conciliación. En la conciliación, el funcionario encargado de dirigir la audiencia, previo análisis del caso, puede intentar acercar las posiciones de las partes para propiciar un arreglo entre ellas o, alternativamente, propone una fórmula de conciliación de acuerdo con los hechos que son materia de controversia en el procedimiento, la que es evaluada por las

partes en ese acto a fin de manifestar su posición o alternativas al respecto. La propuesta conciliatoria no genera responsabilidad de la persona encargada de la diligencia ni de la autoridad administrativa, debiendo constar ello en el acta correspondiente, así como la fórmula propuesta, (Código de Protección y Defensa del Consumidor).

La conciliación de consumo, pensada para los usuarios consumidores y proveedores:

Busca solucionar un conflicto surgido entre un consumidor y el proveedor de un bien o servicio, podemos afirmar que ésta puede ser el siguiente paso una vez que el consumidor no ha podido resolver directamente con el proveedor el inconveniente que generó su malestar, (Rivera, 2018, párr. 2).

Según la Ley de 31467, se han establecido ciertas reglas para los procesos de conciliación de consumo, se añade el artículo 147-A al Código de Protección y Defensa del Consumidor, referido a las consecuencias de la inasistencia a la audiencia de conciliación:

147-A.1 El proveedor que, habiendo sido debidamente notificado, no justifique su inasistencia dentro de las veinticuatro (24) horas de la fecha señalada para la audiencia es pasible de multa equivalente al treinta por ciento (30 %) de una unidad impositiva tributaria (UIT).

147-A.2 A pedido de parte y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la primera invitación a audiencia, se señala nuevo día y hora para la segunda invitación a la audiencia de conciliación, la misma que se fija dentro de los cinco

(5) días hábiles siguientes a la primera invitación, notificándose con los presupuestos que establece el Artículo 147 del Código Procesal Civil. 147-A.3 La inasistencia injustificada del proveedor a la segunda invitación da por concluida la conciliación y genera en el futuro procedimiento administrativo una circunstancia agravante especial, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 112 del Código. 147-A.4 La justificación de inasistencia de cualquiera de las partes solo procede si se acredita enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor. 147-A.5 En el caso de que el consumidor reclamante sea el que no asista por segunda vez a la audiencia de conciliación o no hubiera justificado plenamente el motivo de su inasistencia, se considera que ha desistido de su reclamo. 147-A.6 Para los efectos del presente Artículo, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, es de aplicación supletoria, (Código de Protección y Defensa del Consumidor).

Según el texto citado, la etapa de la conciliación de consumo en INDECOPI ya no es discrecional; de manera que dicha entidad deberá convocar a audiencia ante el pedido de cualquiera de las partes. En el caso en que el consumidor no asistiere la consecuencia será el desistimiento; en caso sea el proveedor quien no asista, se considerará como un agravante y se le impone una multa.

2.3.2.6 Arbitraje de Consumo

La protección al consumidor, encuentra en el sistema de arbitraje de consumo una alternativa de solución de conflictos con carácter vinculante, para las partes, y que tiene

amparo legal en el numeral 6 del artículo VI del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor, donde señala que el Estado:

(...) garantiza mecanismos eficaces y expeditivos para la solución de conflictos entre proveedores y consumidores. Para tal efecto, promueve que los proveedores atiendan y solucionen directa y rápidamente los reclamos de los consumidores, el uso de mecanismo alternativos de solución como la mediación, la conciliación y el arbitraje de consumo voluntario, y sistemas de autorregulación; asimismo, garantiza el acceso a procedimientos administrativos y judiciales ágiles, expeditos y eficaces para la resolución de conflictos y la reparación de daños. Igualmente facilita el acceso a las acciones por intereses colectivos y difusos. (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010)

Como se puede advertir, el arbitraje de consumo se encuentra ampliamente reconocido en el ordenamiento jurídico y constituye un mecanismo de solución de controversias de gran relevancia social.

El **arbitraje de consumo**, es un método heterocompositivo de solución de controversias, de carácter privado, mediante el cual se somete de manera voluntaria una determinada controversia a la decisión de terceros, también privados, aceptando de antemano su decisión. Las partes delegan en este tercero la solución definitiva de la controversia. (Morales, 2020, p. 313)

De manera que, estamos frente a un mecanismo que se emplea en la relación de consumo, donde se producen controversias individuales, que motivan al consumidor o usuario renunciar a la tutela administrativa o judicial y optar por la jurisdicción arbitral.

Alonso Morales (2022) nos remite a lo expresado por Lohmann Luca de Tena (1993), las partes no someten al proceso arbitral cualquier conflicto, sino uno con implicancias jurídicas de derecho privado y sobre cuestiones respecto de las cuales poseen las partes facultad legal de decisión y, a la postre, de disposición (p. 314)

Arribar a un arbitraje de consumo, ha comprendido un desarrollo normativo que inició con lo regulado por el Decreto Legislativo 716 del año 1991, posteriormente, con la modificación de la Ley de Protección al Consumidor, realizada con el Decreto Legislativo N° 807, se encargó a la Comisión de Protección al Consumidor que directamente o mediante convenios institucionales (con el sector público o privado) establecer el mecanismo de arbitraje.

La ley N° 27311 del año 2000, modifica el Decreto Legislativo 716, estableciendo que la Comisión de Protección al Consumidor en coordinación con el Directorio de INDECOPI implemente mecanismos alternativos de solución de controversias o disputas. Para el año 2010, con la promulgación del Código de Protección y Defensa del Consumidor, se crea el sistema de arbitraje de consumo que actualmente cuenta con un reglamento (Decreto Supremo N° 103-2019-PCM).

De acuerdo al decreto en mención, y según el artículo 2 del mismo, “el arbitraje de consumo tiene por finalidad resolver con carácter vinculante y produciendo efectos de cosa juzgada, los conflictos surgidos entre consumidores y proveedores, en el marco de una relación de consumo” (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo)

El presente reglamento contiene disposiciones que regulan el sistema de arbitraje de consumo, que se encuentra previsto en los artículos 137 al 144 del Código de Protección al Consumidor. En tal sentido, nos remitimos al mismo.

Según el artículo 137 del Código en mención, el sistema de arbitraje de consumo fue creado para resolver rápida y con carácter vinculante, los conflictos entre consumidores y proveedores.

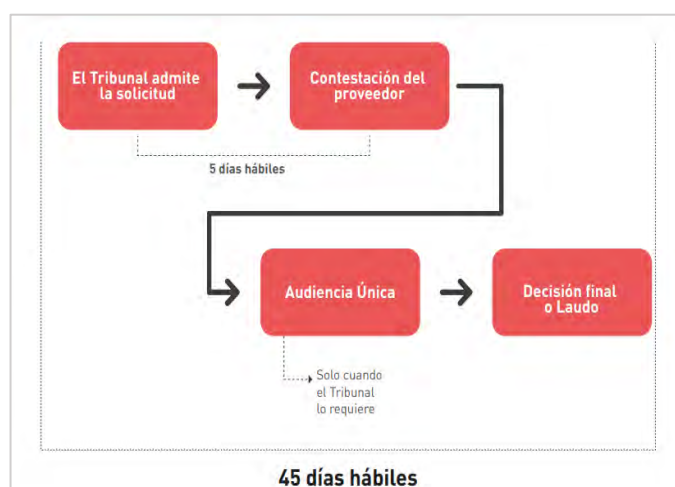
De conformidad con el artículo 141, los proveedores pueden adherirse al Sistema de Arbitraje de Consumo, pudiendo realizar publicidad o difusión a fin de que el público como parte del sistema de solución de conflictos. De acuerdo al artículo 139, se cuenta con órganos arbitrales como encargados de resolver este tipo de conflictos, y son árbitros nominados por representantes, tanto del sector empresarial -interesados- como de las organizaciones de consumidores.

Por su parte, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo (2019) en el artículo 3 nos precisa que el Tribunal Arbitral, es el encargado de resolver los conflictos de consumo surgido entre consumidores y proveedores y se encuentra adscrito a una Junta de Arbitraje de Consumo; se encuentra conformado por uno o tres árbitros.

Ahora bien, en el procedimiento arbitral comprende:

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| - Presentar la solicitud | - Contestación del proveedor |
| - Admitir la solicitud | - Audiencia única |
| - Traslado al proveedor | - Decisión Final -Laudo |

Figura 2 Procedimiento arbitral



Fuente: (INDECOPI, 2022)

Conforme a lo descrito en el presente acápite, se advierte un procedimiento arbitral para el caso de consumidores; sin embargo, la protección al consumidor no se agota aquí porque se cuenta con la instancia judicial, según lo prescrito por el artículo 130 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

El Indecopi, previo acuerdo de su Consejo Directivo, está facultado para promover procesos en defensa de intereses colectivos de los consumidores, los cuales se tramitan en la vía sumarísima. Siendo de aplicación, en cuanto fuera pertinente, lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Civil. Las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas pueden promover tales procesos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal Civil. (Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley 29571, 2010)

Según lo regulado en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proceso en instancia judicial se sujeta al artículo 82 de Código Procesal Civil, lo cual, conlleva a realizar un análisis del mismo.

Es de precisar que, la vía judicial no es la única alternativa, pues según el interés de las partes (tanto consumidor como proveedor deben haber señalado su deseo de resolver su conflicto a través de este medio), es posible recurrir a un arbitraje, el cual es denominado como arbitraje de consumo:

El arbitraje es un método heterocompositivo de solución de controversias, de carácter privado, mediante el cual se somete de manera voluntaria una determinada controversia a la decisión de terceros, también privados, aceptando de antemano su decisión. Las partes delegan en este tercero la solución definitiva de la controversia, (Morales, 2021, pág. 313).

La solicitud se presenta ante el Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), para que sea conocido por los Tribunales Arbitrales (unipersonales o colegiados).

2.3.2.7 Instancia judicial (Código Procesal Civil)

Agotada la vía administrativa, entendiéndose sin arribar a una solución del conflicto, se ha previsto que se puede acudir a la vía judicial o proceso civil. Para ello, INDECOPI se encuentra facultado de promover el proceso en defensa de intereses colectivos de los consumidores.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Protección al Consumidor, la vía en que se tramita este tipo de proceso es el de la vía sumarísima, siendo de aplicación el artículo 82 del Código Procesal Civil. Se precisa que, Indecopi puede delegar tal facultad en asociaciones de consumidores reconocidas que tengan reconocida trayectoria y adecuada representatividad.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 131.2 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en estos procesos se puede acumular las pretensiones de indemnización por daños y perjuicios, reparación o sustitución de productos, reembolso de cantidades indebidamente pagadas y, en general cualquier otra pretensión necesaria orientada a proteger intereses o derechos de consumidores que guarden conexidad.

Como se puede advertir, el artículo en mención hace referencia a la acumulación de pretensiones para el caso de indemnización, lo cual nos lleva a la acumulación prevista en el artículo 83 del Código Procesal Civil, la cual es conceptualizada como:

Es una figura procesal que consiste en la reunión de un solo proceso de dos o más sujetos actuando en calidad de parte (demandante, demandada, o de ambos), o de reunir en un único proceso dos o más pretensiones, o por último reunir en un solo proceso a más de un sujeto actuando en calidad de parte con más de una pretensión. (Vilela, 2021, p. 192)

Por su parte el Código Procesal Civil, nos precisa:

Artículo 83. En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

La acumulación objetiva y subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso respectivo. (Código Procesal Civil, 1993)

Como se puede advertir, el proceso regulado en el Código en mención, cuenta con principios rectores que se encuentran previstos en el título preliminar, entre los que se encuentra el principio de iniciativa de parte y de conducta procesal previsto en el artículo IV, según el cual:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quienes defienden intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, (...). (Código Procesal Civil).

Como se puede advertir, uno de los principios rectores del actual proceso civil y al cual se remite el Código de Protección y Defensa del Consumidor, es el de interés y legitimidad para obrar, según el cual, podrán actuar en proceso en defensa de consumidores:

- Ministerio Público
- Gobiernos Regionales
- Gobiernos Locales
- Comunidades campesinas /o nativas

- Asociaciones o instituciones sin fines de lucro
- Rondas campesinas

Tanto el Código Procesal Civil (artículo 82) como el Código de Protección y Defensa del Consumidor (artículo 131.2), en estos procesos se pueden acumular las pretensiones de **indemnización por daños y perjuicios**, pero se regirá por el principio antes precisado **-interés y legitimidad para obrar individual-**.

En esta perspectiva, el juez del proceso, recibida la demanda correrá traslado el día en que se efectúan las publicaciones; siendo el **“INDECOPI el que representa a todos los consumidores afectados por los hechos en que se funda el petitorio** si aquellos no manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de no hacer valer su derecho o hacerlo por separado, dentro del plazo de (30) días de realizadas dichas publicaciones.” (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010)

El proceso civil que culmina y determina una indemnización en su pronunciamiento, por lo que:

(...), consentida o ejecutoriada la sentencia que ordena el cumplimiento de la obligación demandada, ésta es cobrada por el Indecopi, el cual luego prorratea su monto o vela por su ejecución entre los consumidores que se apersone ante dicho organismo, acreditando ser titulares del derecho discutido en el proceso. Artículo 131.4 (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010)

Nótese entonces que, el proceso civil al cual se arriba después de haber sido promovido por el INDECOPI en defensa de intereses colectivos, propiamente es un

proceso en el cual se recurre a la figura de la acumulación, así como, a la representación por el INDECOPI (en casos de defensa de intereses colectivos de consumidores), y bajo los alcances de lo prescrito en el Código Procesal Civil.

Y claramente, la regulación precisa que la indemnización cobrada por INDECOPI será prorrateada entre los consumidores que se apersonen y acrediten ser titulares del derecho; esto refleja que el proceso se rige por el principio de interés y legitimidad para obrar de las partes y los efectos Inter partes de la sentencia, es decir, vinculantes para quienes participaron del proceso.

Y en el ámbito administrativo, acontece de similar manera, puesto que de conformidad al artículo 129 el procedimiento administrativo en defensa colectiva de los consumidores, se encuentra a cargo de las asociaciones de consumidores reconocidas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) para la defensa de intereses colectivos o difusos de los consumidores; Así se puede advertir del caso tramitado en el expediente N° 0039-2016/CPC-INDECOPI-CHT, donde la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Región Ancash (ACUREA), denuncia a la empresa Eckerd Perú S.A., por la venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos.

Por Resolución N° 01 del 23 de junio de 2016, se admitió a trámite la denuncia presentada por ACUREA contra Eckerd, imputándole como presunta infracción al literal b del artículo 41.2 del Código, la siguiente conducta:

En tanto, el proveedor denunciado no habría cumplido con adecuar su infraestructura (rutas accesibles y/o rampas) para asegurar el acceso y seguridad

de personas con discapacidad en sus establecimientos ubicados en Jr. Leoncio Prado N 505 y Jr. Elias Aguirre N 401-403- Chimbote”, (Expediente N° 0039-2016/CPC-INDECOPI-CHT, 2016).

Del mismo modo, las asociaciones de consumidores pueden promover procesos en defensa de intereses difusos; cómo se puede advertir en el caso que ha sido de conocimiento del Tribunal Constitucional en el expediente N° 3147-2011-PA/TC, demanda interpuesta por la Asociación Pro Consumidores del Perú contra el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Energía y Minas y PLUSPETRO S.A., PLUSPETROL PERÚ CORPORACIÓN S.A., HUNT OIL COMPANY OF PERÚ L.L.C sucursal del Perú, y otros; en cuyo fundamento segundo se precisa:

Que debido al incumplimiento explicados supra, se ha ocasionado un perjuicio a los consumidores de gas natural y de energía eléctrica, a causa, del no abastecimiento del primero y el incremento constante en las tarifas eléctricas en el periodo de un año, ya que la operadora PLUSPETROL se habría negado a atender las necesidades de las empresas generadoras de electricidad, lo cual habría obligado a utilizar sus grupos electrónicos, generando un costo mayor, (Expediente N° 3147-2011-PA/TC, 2014).

Aun cuando en el caso citado el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda; estamos ante un ejemplo en el que una asociación de consumidores puede recurrir ante el Órgano Jurisdiccional y ante el Tribunal Constitucional para la defensa de derechos difusos.

En relación a derechos individuales homogéneos, se menciona los siguientes casos que pudieron haber merecido un tratamiento procesal de naturaleza colectiva:

- **Caso de aniego de aguas servidas en San Juan de Lurigancho.**

En enero de 2019 se presentó el colapso del sistema de saneamiento y posterior ruptura de una tubería matriz, lo que, originó que en el distrito de San Juan de Lurigancho se produjeron inundaciones por varios metros cúbicos de aguas servidas, lo que originó que más de quinientas mil personas se queden sin servicio de agua potable por aproximadamente tres semanas, además de afectar la infraestructura de las viviendas donde se presentó las inundaciones.

Sedapal, recurre a la aseguradora Mapfre con quien tiene una póliza de responsabilidad civil, con una suma de hasta 33,000.000 (Treinta y Tres Millones con 00/100 soles) para cubrir los daños causados (Sayago, 2019).

Se advierte que el aniego (hecho generador) afectó de manera homogénea a una colectividad de personas; y que de regularse los derechos individuales homogéneos en el código de protección y defensa del consumidor la demanda a realizarse y declararse fundada, vincularía a quienes iniciaron la demanda e incluso a quienes no, pero que fueron afectados de forma homogénea en su derecho individual

La Autoridad Administrativa competente – SUNASS- emitió la resolución N° 030-2024-SUNAS-DF en el Exp. 0017-2024-MC el 14 de febrero de 2024 en relación a la aplicación de las modalidades de promedio histórico de consumos y asignación de consumo en la facturación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el ámbito del Centro de Servicios San Juan de Lurigancho.

- **Expediente 008-2010/CLC**

Se tiene que, en el año 2008 cinco empresas del rubro farmacéutico habrían realizado prácticas colusorias horizontales consistentes en la fijación de precios mediante la coordinación de precios de venta al público, a nivel nacional, de diversos productos farmacéuticos, así como el monitoreo de su implementación en el mercado, teniendo como intermediario a su proveedor ALBIS S.A

De la revisión de la Resolución **014-2012/ST-CLC-INDECOPI**, se resalta que la Secretaría Técnica de la Comisión cumplió con subsumir de manera adecuada los hechos materia de investigación en el tipo infractor, de acuerdo con lo exigido en los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Ahora bien, según se ha señalado, los artículos 11.2 y 11.3 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas establecen qué conductas se encuentran sujetas a una prohibición absoluta y cuáles a una prohibición relativa. En particular, el literal a) del artículo 11.2 de la norma dispone que la concertación de precios entre agentes que se da entre si una dinámica de competencia inter marca constituye una práctica colusoria horizontal sometida a una prohibición absoluta. Es decir, bastará comprobar la existencia del acuerdo de precios para que se configure la infracción.

En efecto, de la lectura de la Resolución 014-2012/ST-CLC-INDECOPI se advierte que en la descripción de los hechos se menciona que las cadenas de

farmacias se habrían coludido respecto de distintos productos de diferentes proveedores (laboratorios), así como que aquellas buscaban la recordación de su marca como cadena para aumentar sus ventas, lo cual describe un tipo de competencia inter marca.

Cabe señalar que en distintas secciones de la imputación de cargos se menciona como las cadenas de boticas y farmacias habrían realizado el acuerdo a través del apoyo e intermediación de sus distintos proveedores. Por tanto, aunque el Informe Técnico refiera al mecanismo hub and spoke como la modalidad de intercambio de información entre las investigadas, ello no constituye una modificación de la imputación, pues únicamente describe la dinámica de los hechos investigados por la Secretaría Técnica de la Comisión.

Mediante resolución N° 0738 de 2017, se sancionó a las siguientes empresas farmacéuticas:

- Arcángel ----- 866.99 UIT.
- Eckerd -----931.21 UIT.
- Fasa ----- 349.18 UIT.
- Mifarma ----- 32.65 UIT
- Northfarma ----- 94.43 UIT.

Se advierte que el presente caso afectó de manera homogénea a una colectividad de personas; y que, si en su momento estarían regulados los derechos individuales

homogéneos en el código de protección y defensa del consumidor la denuncia a realizarse y declararse admisible, esta sería beneficiosa para quienes iniciaron la denuncia y de forma indirecta incluso a quienes no, pero que fueron afectados de forma homogénea en su derecho individual.

2.3.2.8 Mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores

El mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos lo advertimos del marco normativo comparado, donde se detalla el procedimiento para la tutela de los derechos antes mencionados.

A. Brasil

En Brasil, se ha diseñado un procedimiento para la tutela de derechos individuales homogéneos denominado acción civil colectivo de responsabilidad por daños individuales; prevé en su artículo 91 que, aceptada la propuesta de acción civil, esta será publicada mediante edicto a fin de que los interesados puedan intervenir como litisconsortes; el artículo 94 prescribe, “en el caso de procedencia del pedido, la condena será genérica, fijando la responsabilidad del inculpaado por los daños causados” (Código de defensa del consumidor del brasil, 1990)

B. Chile

El marco normativo chileno, que regula los derechos de incidencia colectiva, es la Ley N° 19496, la cual establece las normas referidas a la Protección de los Derecho de

los Consumidores, que fue promulgada en 1997, el mismo que ha sido modificado mediante Ley N° 21081 (14 de marzo de 2019), según la cual, se introduce nuevas instituciones como el procedimiento voluntario para la protección de intereses colectivos, ello, a fin de permitir y facilitar el acceso a tutela a los consumidores.

a) Brindar facultades sancionatorias, interpretativas, fiscalizadoras y normativas al SERNAC. b) Ampliación del *quantum* de las “mediaciones colectivas” con el objeto de facilitar el acuerdo inter pares. c) Tipificación y fortalecimiento de las mediaciones colectivas, con el objeto de facilitar el acuerdo inter pares. d) Agilizar el procedimiento judicial y extrajudicial. e) Aumentar los incentivos para demandar a infractores, y a la inversa, desincentivar infracciones a la ley. f) Fortalecimiento de las Asociaciones de Consumidores. g) Establecimiento de la reparación del daño moral por infracciones al interés colectivo o difuso de los consumidores, (Timaná Y Vargas, 2023, p. 85).

Timaná Y Vargas (2023) precisan:

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce la protección de interés individuales homogéneos que, por razones de conveniencia práctica y procesal, se tratan como “colectivos” pues cada consumidor es titular de su derecho, quedando facultado para ejercerlo individualmente, en caso de reserva de acciones. El carácter de homogeneidad la entrega la situación u origen común que vincula a los miembros del grupo (p. 127).

Entre las principales novedades incorporadas por la Ley N° 21081, se prevé que una vez declarada admisible la demanda, el demandado tiene el plazo de 10 días para contestar, siendo factible la apelación, pero no la casación; si la demanda es rechazada, cualquiera de los consumidores afectados puede ejercer su pretensión en otra demanda colectiva, basada en nuevos antecedentes. Otro aspecto interesante es la ampliación de facultades al Juez en la etapa de conciliación (promover la colaboración y llamado a conciliación cuantas veces sea necesario); respecto de las demandas temerarias (por carecer de fundamento o haberse demandado de mala fe), en caso sea solicitada por el demandado, el Juez incluirá como punto de prueba, y trae como consecuencia la aplicación de sanciones. El sistema de notificación es realizado a través de medios digitales de difusión masiva; en instancia judicial, los miembros ausentes pueden hacerse parte del juicio colectivo, conocer su contenido mínimo y hacer uso de la reserva de la acción; de existir proceso individuales pendientes y fundados en los mismos hechos, estos deberán acumularse (Timaná & Vargas, 2023).

La sentencia, deberá declarar la forma en que los hechos han afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores; declarar la responsabilidad del o los proveedores demandados en los hechos denunciados y la aplicación de la multa o sanciones que fuera procedente (...). Declarar la procedencia de las correspondientes indemnizaciones o reparaciones y el monto de indemnización o la reparación a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos, cuando corresponda (...). Disponer la devolución de lo pagado en exceso y la forma en que se hará efectiva (...). Disponer la publicación de los

avisos, con cargo al infractor/es (...). La sentencia que declare la responsabilidad del proveedor tiene efectos erga omnes, en virtud del art. 54 de la LPC, sin embargo, esta afirmación no es absoluta (Timaná & Vargas, 2023, págs. 95-96).

Vemos que la legislación chilena, desarrolla con cierto detalle el proceso colectivo orientado a la tutela de los derechos individuales homogéneos, como derechos colectivos.

España

En España, el antecedente normativo de la tutela colectiva de consumidores, está representado por la Ley de Enjuiciamiento Civil N° 1/2000, la cual, en sus artículos 2 y 3 distingue entre la tutela de intereses colectivos, difusos e individuales homogéneos.

En el extremo referido a la legitimación para obrar, al referirse a los consumidores, señala que, entre los legitimados activos de acciones colectivas, se encuentran Asociaciones de Consumidores y usuarios. Al respecto, se precisa que:

Las Asociaciones de Consumidores que son las legitimadas para actuar en representación de intereses colectivos de un grupo determinado de afectados, se encuentran sumamente regladas, brindándole la ley al efecto un capítulo completo dividido en varios párrafos titulado “Derecho de representación, consulta y participación y régimen jurídico de las asociaciones de consumidores y usuarios”, en el cual se regulan asuntos tales como el objeto de las asociaciones de consumidores, concepto y fines, legitimación para actuar en nombre y en representación de los intereses de la colectividad, registro estatal y requisitos para

su inscripción dentro del mismo y finalmente regula los derechos de representación y de consulta que se le otorgan a dichas instituciones, (Timaná Y Vargas, 2023, p. 80).

Como se puede advertir, en la legislación española, la protección de los consumidores se encarga a las Asociaciones de Consumidores, en tal sentido, estas instituciones tienen un papel preponderante en la tutela de los intereses colectivos y difusos de los consumidores.

Argentina

Una de las principales reformas de la Constitución Política de Argentina, ha sido aquella que permitió la regulación de la tutela colectiva, ello se puede advertir en el contenido del artículo 43, en la que se señala:

Artículo 43. Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución o una ley. En el caso, el Juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los *derechos de incidencia colectiva en general*, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines,

registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos formales y de su organización, (Constitución Política de Argentina).

Como se puede advertir, con mayor énfasis en el segundo párrafo del artículo antes citado, se hace mención a los derechos de incidencia colectiva, vinculados a los consumidores; pudiendo interponer la acción correspondiente, el afectado y las asociaciones de consumidores.

Esta regulación, representa un hito importante en Argentina, puesto que los derechos de incidencia colectiva:

Constituyen una nueva realidad jurídica, introducida al sistema normativo argentino por el artículo 43 de la Constitución Nacional conforme el texto ordenado a partir del año 1994, como ya lo expusiera *ut supra*, a partir de la reforma, el legislador establece una nueva categoría de derechos, que se encuentran bajo la guarda del amparo colectivo, (Lolli, 2016, p. 27).

Así mismo se debe tener en consideración la ponderación de criterios para diferencia los derechos de incidencia colectiva, como son: La indivisibilidad del bien jurídico, la existencia de un grupo, la dificultad de precisar los afectados, la unidad de causa “Humberto Quiroga Lavié, resaltaba este carácter, al referir que el derecho colectivo se definía por la unidad de objeto como por la unidad del acto que lo genera” (Lolli, 2016, p. 31).

La pretensión entonces, surge de derechos de características idénticas, en razón de circunstancias comunes, similares, o consecuencia de una misma causa; más allá de las eventuales diferencias accidentales -como puede ser la mayor o menor afectación

sufrida por las personas involucradas mediante el termino individuales, (Maurino, 2005, p. 192).

Como se puede advertir de los países antes indicados, permiten advertir la regulación de mecanismos procedimentales como es el caso de la tutela colectiva, que bajo ciertos mecanismos jurídicos de orden procesales - procedimentales, permite la defensa y protección de derechos individuales homogéneos de los consumidores.

2.3.2.9 Principales instituciones de la tutela colectiva de consumidores

Las principales instituciones de tutela colectiva de consumidores, vistas desde la experiencia comparada son: i) Legitimidad para obrar; ii) Cosa Juzgada.

2.3.2.9.1 Legitimidad para obrar

Denominada como representación adecuada, según precisan Gidi y Ferrer (2003):

La cuestión de la legitimación para demanda en las acciones colectivas (...), procura regular la legitimación para que los interesados tengan sus intereses adecuadamente representados en juicio, porque serán, de alguna forma, afectados por la inmutabilidad de los resuelto en la sentencia colectiva, aunque no hayan sido parte en el proceso colectivo o al menos escuchados individualmente. (p. 24)

Este instituto procesal tiene origen doctrinario en las Class Actions, que en su conceptualización contiene a la figura de la representación:

La acción colectiva es la acción propuesta por un representante (legitimación) en la defensa de un derecho colectivamente considerado (objeto del proceso) cuya inmutabilidad en la autoridad de la sentencia alcanzará a un grupo de personas (cosa juzgada). En una acción colectiva los derechos del grupo son representados en juicio **por un representante** y la sentencia será respecto a toda la controversia colectiva, alcanzando a los miembros titulares del derecho del grupo (Hernández, 1997, pág. 124). El énfasis nos corresponde.

La representatividad adecuada garantiza el debido proceso de los miembros ausentes, y justifica la existencia del debate colectivo (...), dado que quienes pretendan el inicio, desarrollo y culminación de un proceso colectivo se supeditan a un diagnóstico continuo por parte del juez, a efectos de que su actuación ate y extinga los derechos de los miembros del grupo. (Villamil, 2017, p. 4)

La peculiaridad de la representación adecuada es que se garantiza un proceso para los miembros ausentes; que se asocia a los derechos individuales homogéneos y que se encuentran pendientes de tutela en nuestro Código de Protección y Defensa del Consumidor; porque con la regulación actual del interés y legitimidad para obrar individual no se contempla una representación para los miembros ausentes.

Los derechos individuales homogéneos, habilitan un tratamiento que permitiría recurrir a figuras procesales como la representación adecuada (que de oficio correspondería al Ministerio Público) y los efectos expansivos de la cosa juzgada, con raíces anglosajonas.

La representación adecuada en Perú, en acciones de oficio, le correspondería al INDECOPI.; en las demás acciones, les correspondería a las asociaciones de consumidores.

Correspondería a las asociaciones de consumidores porque se ha de tener en cuenta la actual legislación, como es el Código de Protección al Consumidor, que contempla esa facultad a las Asociaciones de Consumidores, sumando se a ello que éstas se adecuan a la representación adecuada, figura jurídica que permite identificar una entidad que cuente con la experiencia y con la economía para afrontar un proceso.

2.3.2.9.2 Cosa Juzgada

La cosa juzgada, con efectos expansivo es propia del proceso colectivo, según el cual los efectos de un proceso se extienden incluso a quienes no participaron en el y se originó en el Sistema Jurídico del Common Law:

En 1820, las demandas colectivas se incorporaron a la jurisprudencia estadounidense gracias a la opinión de *West v. Randall*, una de las primeras demandas colectivas en Estados Unidos. Dos años después de *West*, en 1842, la Corte Suprema estableció las Reglas Federales de Equidad, precursoras de las Reglas Federales de Procedimiento Civil. En 1842, la Corte Suprema modificó las reglas para añadir la regla 48: el reconocimiento de demandas representativas en las que las partes eran demasiado numerosas para ser llevadas convenientemente ante el tribunal. Las Reglas fueron modificadas de nuevo en 1912, y las Reglas Federales de Procedimiento Civil se aprobarían veintiséis años

después, basándose en gran medida en las enmiendas de 1912 (Charleston School Of Law, 2025, p. 2).

A diferencia de nuestro Sistema Jurídico Romano Germánico, que adoptó la cosa juzgada con efectos inter partes; como se puede apreciar de nuestro Código Procesal Civil, en el cual se advierte que:

Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos, (Código Procesal Civil).

La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda. La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 178 y 407, (Código Procesal Civil, 1993).

Como se puede advertir del artículo citado, claramente se advierte que la cosa juzgada alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Esto, es distinto cuando se habla de la **cosa juzgada erga omnes**, cuando se trata de **derechos individuales homogéneos**, que según la exposición de motivos del (Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica, 2004):

(...), la cosa juzgada *secundum eventum Litis*: o sea, la cosa juzgada positiva actúa *erga omnes*, beneficiando a todos los miembros del grupo; pero la cosa

juzgada negativa sólo alcanza a los legitimados a las acciones colectivas, pudiendo cada individuo, perjudicado por la sentencia, oponerse a la cosa juzgada, promoviendo su acción individual, en el ámbito persona. Exposición de motivos (Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica, 2004)

De manera que, la cosa juzgada se da, en algunos aspectos, frente a los miembros ausente en el proceso. Y que junto a la representación adecuada son las instituciones jurídico procesales, se aplicación también en instancia administrativa, permitirían que los consumidores afectados en sus derechos de forma homogénea puedan tener protección adecuada, tanto en vía administrativa como en vía judicial.

2.3.2.10 Regulación de los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Derecho Comparado

Teniendo en consideración el marco jurídico comparado, que representa y refleja el desarrollo teórico doctrinario de la tutela colectiva y que ha llegado a plasmarse en el ámbito legislativo; como antecedente originario se tiene, la legislación de Estados Unidos, la regla 23 de Código Procesal Civil que prevé los requisitos específicos para la tutela de derecho difusos, colectivos e individuales homogéneos.

La regla 23 de Código Procesal Civil prevé los requisitos para su tramitación, siendo estos: 1. La clase sea tan numerosa que la reunión de todos sus miembros es impracticable. 2. Haya cuestiones de derecho o de hecho comunes a la clase. 3. Las demandas o excepciones de las partes representativas sean típicas de las demandas o excepciones de la clase. 4. Las partes representativas protejan justa y

adecuadamente los intereses de la clase, (Código de Procedimiento Civil de Estados Unidos de América, 2009).

Como **referente importante a nivel sudamericano**, y que regula los derechos individuales homogéneos se tiene el Código de Defensa del Consumo de Brasil, que señala en su artículo 81:

La defensa de los intereses y derechos de los consumidores y de las víctimas podrá ser ejercida en juicio individualmente o a título colectivo. La defensa colectiva será ejercida cuando se trate de (...) **iii. Intereses o derechos individuales homogéneos, así entendido los resultados de origen común**, (Ley 98078, 1990). (El énfasis nos corresponde)

Teniendo en consideración ambas legislaciones tutelan los derechos individuales homogéneos de los consumidores, la norteamericana que representa el antecedente legislativo originario y la legislación brasileña como primer referente a nivel sudamericano; ambas coinciden en que son de aplicación para consumidores, por lo que consideramos que los derechos individuales homogéneos de los consumidores debieran ser tutelados en nuestro ordenamiento peruano.

Pues, hemos de advertir que el Código de Defensa y Protección de los Consumidores únicamente regula los derechos difusos y los colectivos, obviando a los derechos individuales homogéneos, como se aprecia en el artículo 128 de Código en mención:

Artículo 128.- El ejercicio de las acciones de defensa de los derechos del consumidor puede ser efectuado a título individual o en beneficio del interés colectivo o difuso de los consumidores. Para estos efectos se entiende por:

a. Interés colectivo de los consumidores. - Son acciones que promueven en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores que se encuentren ligados con un proveedor y que pueden ser agrupados dentro de un mismo grupo o clase.

b. Interés difuso de los consumidores. - Son acciones que se promueven en defensa de un conjunto indeterminado de consumidores afectados. (Código de Protección y Defensa del Consumidor)

Como se puede advertir del texto citado, se regula los intereses colectivos e intereses difusos de los consumidores; sin considerar los intereses individuales homogéneos de los consumidores, como si lo hace a nivel sudamericano la legislación brasileña.

La protección de derecho colectivos previsto en el artículo 128, permite al INDECOPI, previo acuerdo de su Consejo Directivo, promover procesos orientados a la defensa de intereses colectivos de consumidores, conforme se precisa en el artículo 130 del Código respectivo.

El INDECOPI, previo acuerdo de su Consejo Directivo, está facultado para promover procesos en defensa de intereses colectivos de los consumidores, los cuales se tramitan en la vía sumarísima. siendo de aplicación, en cuanto fuera

pertinente, lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Civil. (Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley 29571)

Las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas pueden promover tales procesos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal Civil. (Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley 29571)

Como se puede advertir, es un dispositivo legal que nos remite al Código Procesal Civil, específicamente a lo regulado en el artículo 82 en lo que resulte aplicable.

Al respecto, se debe precisar que el marco procesal previsto en el Código Procesal Civil, resulta fundamental para la solución de controversias jurídicas de naturaleza civil y supletoriamente para las referidas a derechos de consumidor; en tal sentido, al regirse por los postulados o principios como el de la legitimidad para obrar (de la parte que puede intervenir en el proceso o procedimiento) y el de cosa juzgada inter partes (efectos vinculantes de lo sentenciado o resuelto únicamente para las partes intervinientes del proceso), encuentra una limitación para brindar tutela colectiva.

De manera que, la regulación de derechos individuales homogéneos en legislación comparada, así como la ausencia de regulación en nuestra legislación de protección al consumidor y, la que INDECOPI pueda promover procesos en defensa de los intereses colectivos de los consumidores, son las razones para la regulación de los derechos individuales homogéneos en el Código de Protección y Defensa de los Consumidores, específicamente en el artículo 128 del texto normativo citado, a fin de generar el **cambio de algunos paradigmas** en relación a ciertas instituciones procesales como la legitimidad para obrar por una representación adecuada y la cosa juzgada con

efectos erga omnes; lo cual, incide en el cambio a nivel participativo del procedimiento administrativo ante INDECOPI y de INDECOPI al promover procesos en defensa de los intereses colectivos de los consumidores.

Estos cambios, resultan positivos, en tanto se orienta a la protección y defensa de los consumidores, quienes se encuentran en una relación de desequilibrio y desventaja económica frente a los proveedores; como en el caso de demanda de indemnización por daño a la persona referido en el Primer Pleno Casatorio Civil, que ante el derrame de mercurio, la señora Giovanna Angélica Quiroz Villaty y en representación de sus hijos demandó a la empresa Yancocha S.R.L. por la afectación y daño a su salud.

O en el caso de derrame de petróleo ocurrido el 25 de enero y 3 de febrero del año 2016 en la Amazonía peruana, que afectó el medio ambiente y ciertos recursos de consumo -agua- de personas nativas de “Detén del Maraón donde se habrían perjudicado aproximadamente 8.000 pobladores”, (Portillo, 2016, párr. 2).

Situaciones que permiten advertir el nivel de desventaja en que se encuentran las personas - consumidores, sea por desconocimiento, falta de asesoría legal y de un marco normativo que permita adecuado acceso a la protección de sus derechos.

CAPÍTULO III

3 HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO

2.1 Hipótesis y Categorías de Estudio

2.1.1 Hipótesis de trabajo

Las razones que explican la no existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores, en el código de protección y defensa de los consumidores son, el tener un sistema procesal de corte individual en el proceso civil, que es de aplicación supletoria al Código de Protección al Consumidor, que resulta insuficiente para la tutela de derechos individuales homogéneos, ya que se requiere un tratamiento procedimental vinculante con efectos erga omnes, y que al momento de la redacción del Código de Protección al Consumidor no se ha tomado en cuenta el escenario procesal y regulación comparada en relación a derechos individuales homogéneos.

2.1.2 Categorías de estudio

La presente investigación es de orden cualitativa, por dicha razón no es posible utilizar categorías de medición cuantitativa (variables e indicadores), por lo que, siguiendo la doctrina de la investigación científica se consignan para fines de análisis y estadística científica las categorías de estudios con sus respectivas sub categorías.

Tabla 1

Categorías y Sub categorías

Categorías	Sub categorías
Derechos individuales homogéneos	• Antecedentes • Concepto - o Doctrinario - o Legal • Derechos Individuales homogéneos de los consumidores • Marco Legal - o Comparado
Protección y defensa de los consumidores	• Consumidores • Tutela de consumidores - o Procedimiento Administrativo INDECOPI - o Arbitraje de consumo - o Proceso Judicial • Derecho Comparado Colectivo • Legitimidad para obrar • Cosa Juzgada

CAPÍTULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación se precisa en el siguiente cuadro:

Tabla 2

Diseño de Investigación

Enfoque de la investigación	Cualitativo: Porque la investigación se orienta al análisis y obtención de información no numérica, buscando analizar, documentación teórica, legislación y realizar entrevistas.
Método de investigación	Causal Explicativo. Porque se explican las causas por la cuales ocurren determinadas situaciones o hechos; en la presente tesis se explica las causas por las que no existe tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores.
Tipo de Investigación	Dogmática Propositiva: Se estudia una institución propia del derecho, orientada a elaborar una propuesta normativa.

4.2. Unidad de Análisis Temático

La unidad de análisis es Derechos del Consumidor, y a su vez comprende dos categorías: Derechos individuales de los consumidores y la protección y defensa colectiva de los consumidores.

4.3. Muestra

Se opta por una muestra no probabilística, considerando la importancia de recoger opinión de los entendidos o conocedores del tema de tesis.

Se realizarán entrevistas profesionales del Derecho, profesionales de INDECOPI, y Profesionales de Organismos Reguladores.

4.4. Técnicas de recolección y análisis de datos

4.4.1. Técnicas

- a) Análisis documental. - Que permite el análisis de libros, artículos académicos, revistas jurídicas, entre otros).
- b) Entrevista estructurada. Para obtener información de entendidos en el tema de investigación.

4.4.2. Instrumentos

- a) Ficha de análisis documental.
- b) Guía de preguntas estructuradas.

CAPÍTULO V

5 TRABAJO DE CAMPO Y RESULTADOS

5.1 Análisis cualitativo

5.1.1 Definición de área de trabajo

Como parte de la presente investigación, la información cualitativa que se ha recogido, ha sido de profesionales del derecho con conocimiento sobre derechos de los consumidores y la tutela colectiva de derecho individuales homogéneos.

5.1.2 Entrevistas

La técnica empleada ha sido la entrevista, la misma que se adjunta como parte de los anexos.

Se realizaron las siguientes entrevistas:

Tabla 3

Entrevistados

Nº	Nombre	Cargo	Registro
1	Maurice Pacheco Niño De Guzmán	(Jefe De La Oficina Descentralizada De Osiptel)	CAC Nº3689
2	Vicson Ricardo Álvarez Palomino	(Jefe De Indecopi – Madre De Dios)	CAC Nº6450
3	Karen Danitza Urrutia Orue	(Especialista En Indecopi)	CAC Nº5252

4	Jarib	Antenor	Abogado		CAC
	Wharton	Calero			N°1645
5	Omar	Alfredo	Gerente	De	CAC
	Damian	Medina	Operaciones		N°71157
			Legales	Del	
			Estudio	Jurídico	
			Almerco)		
6	Julio	Ronal	Gerente	Del	CAC
	Loayza	Miranda	Estudio	Jurídico	N°60650
			Loayza	Y	
			Asociados		

5.1.2.1 Maurice Pacheco Niño De Guzmán (Jefe de la oficina descentralizada de OSIPTEL)

1. ¿Qué entiende por consumidor y que derechos tiene el mismo?

Consumidor es aquel que adquiere o contrata productos en el mercado.

Los derechos que tiene el consumidor y los que considero importantes son el derecho a la información y la libertad de elección ya que en todo consumo tiene que ver la asimetría informativa.

2. ¿De los derechos vulnerados de los consumidores, estos siempre son denunciados o reclamados?

No siempre, ya que los consumidores terminan acostumbrándose a los malos servicios, por lo que no denuncian o reclaman dejándolo de lado.

3. ¿Por qué cree usted que los consumidores presentan sus denuncias o reclamos de forma individual y no de forma colectiva?

Es muy difícil para los consumidores en el mercado, poder reunirse ya que un reclamo para un consumidor es visto como una demora, una pérdida de tiempo, realizan de alguna forma un cálculo de costo de oportunidad, ya que también no existe un estamento para poder organizarse.

4. ¿Qué entiende usted por los derechos individuales homogéneos?

Los derechos individuales homogéneos como tal no existen en nuestra legislación, pero básicamente lo que buscan es defender los derechos de un grupo indeterminado de personas, en la medida que se puedan dar diferentes situaciones en los proveedores que afecten a un grupo de personas. Como por ejemplo en el caso del sector de alimentos o en el área tecnológico.

5. ¿Los derechos de los consumidores se encuentran asociados a los derechos individuales homogéneos?

En la doctrina comparada se puede considerar esa posibilidad, pero en la legislación peruana hasta donde tengo entendido no se daría. Personalmente si se debería encontrar asociado ya que no debería dejarse de lado este tema sino aún más repotenciar.

6. ¿Cuál es el procedimiento que siguen los consumidores que ven afectados sus derechos de manera similar u homogénea?

En el caso de telecomunicaciones en específico se da mediante la presentación de memoriales, ya sean cuando existe problemas de red, antenas entre otros. En estos casos se da mediante el tribunal de atención al usuario, donde al presenciar reclamos reiterativos estos inmediatamente dictan medidas correctivas. Lo negativo es que tarda mucho y se prolonga más.

7. ¿Conoce si se regulan los derechos individuales homogéneos en la legislación peruana y comparada?

De lo que he podido revisar es que no está regulado en la legislación peruana, pero si en la doctrina comparada.

8. De su experiencia profesional ¿Conoce algún caso nacional o extranjero que aborde los derechos individuales homogéneos?

En el Perú no recuerdo ningún caso como tal.

5.1.2.2 Vicson Ricardo Álvarez Palomino (jefe de INDECOPI –Madre de Dios)

1. ¿Qué entiende por consumidor y que derechos tiene el mismo?

Tenemos en principio que tener en cuenta que el concepto de consumidor está contemplado en el código de protección al consumidor, es aquella persona natural o jurídica que adquiere la prestación de un servicio a cambio de una contraprestación económica para un fin propio o para un entorno familiar inmediato.

Existen dos derechos que son importantes y fundamentales, como son: El derecho a la información y el derecho a la idoneidad de productos y servicios. El derecho a la información es importante porque entre consumidor y proveedor en una economía de mercado siempre va existir una falla en la asimetría informativa, falla por lo que siempre el consumidor va tener menos información que el proveedor. Por lo que el consumidor tiene la capacidad de recibir información veraz y oportuna. Y por otro lado está el derecho a la idoneidad de productos y servicios, ya que la idoneidad es entendida entre lo que el consumidor espera y lo que recibe.

2. **¿De los derechos vulnerados de los consumidores, estos siempre son denunciados o reclamados?**

Se sabe que no, ya que, como parte de INDECOPI, soy consciente de que existen consumidores que no hacen uso de las diferentes plataformas en las que pueden presentar sus denuncias o reclamos, por temas económicos (costo- beneficio). Lo que hace INDECOPI es regular costos de consumo los que resultan por debajo de las expectativas de los consumidores por lo que no llegan a reclamar.

3. **¿Por qué cree usted que los consumidores presentan sus denuncias o reclamos de forma individual y no de forma colectiva?**

Existen varios factores de origen. El primero puede ser los costos asociados a la tramitación de un reclamo, falta de mecanismos. Y el otro es porque siempre se ha pensado que una reclamación colectiva es más complicada.

4. **¿Qué entiende usted por los derechos individuales homogéneos?**

Un derecho individual homogéneo es aquel que tiene una característica muy en particular y es que la lesión que se produce debe tener un origen que afecte el derecho de forma similar u homogéneo. Por ejemplo, los condominios, donde se venden departamentos en cada piso y estas tienen áreas comunes y existen una afectación en donde se estaría vulnerando el derecho de varios vecinos que viven en el condominio, dándose la afectación en el mismo hecho común.

5. ¿Los derechos de los consumidores se encuentran asociados a los derechos individuales homogéneos?

El código de protección al consumidor no lo señala expresamente, pero se puede encontrar muchos casos, como el ejemplo del condominio, en donde se puede evidenciar la afectación a los derechos individuales homogéneos.

6. ¿Cuál es el procedimiento que siguen los consumidores que ven afectados sus derechos de manera similar u homogénea?

Se puede evidenciar la diversificación de acciones, por un lado, la acción individual, en la que presentan los consumidores sus reclamos. y por el otro lado en la que un grupo de consumidores presentan sus reclamos en conjunto u otra vez de las asociaciones en defensa de los consumidores.

7. ¿Conoce si se regulan los derechos individuales homogéneos en la legislación peruana y comparada?

Los derechos individuales homogéneos no están expresamente regulados en nuestra legislación. Y en la comparada no tengo conocimiento.

8. De su experiencia profesional ¿Conoce algún caso nacional o extranjero que aborde los derechos individuales homogéneos?

Si he conocido muchos casos sobre la afectación de los derechos individuales homogéneos, pero estos lamentablemente no están expresamente señalados en la ley. Un caso particular que se dio es el caso del aniego, donde INDECOPI tuvo que intervenir en la fiscalización y supervisión, donde se pudo presenciar la clara afectación de los derechos individuales homogéneos, con las inundaciones por roturas de tuberías de aguas residuales.

Lo que recomendaría es que se regule expresamente los derechos individuales homogéneos en el código de protección al consumidor y generar mecanismos que ayuden efectivamente a que se tramiten como tal, es decir búsqueda de representación ya sea a través de asociaciones de consumidores que permitan la tramitación efectiva, célere y más económica de estos derechos individuales homogéneos.

5.1.2.3 Karen Danitza Urrutia Orue (Especialista en INDECOPI)

1. ¿Qué entiende por consumidor y que derechos tiene el mismo?

La noción de consumidor es muy compleja, aunque parece sencillo, el código de protección al consumidor señala que un consumidor puede ser una persona natural o jurídica que adquiere bienes y servicios no solo para su satisfacción personal sino también para la satisfacción de su entorno, es importante señalar que el código de protección al consumidor también considera al microempresario siempre y cuando

cumpla los requisitos que la ley exija, ya que este se ve en desventaja con las otras empresas grandes.

En cuanto a los derechos el propio código de protección al consumidor señala varios en cada sector, pero los más importantes son el deber de idoneidad y el deber de información.

2. ¿De los derechos vulnerados de los consumidores, estos siempre son denunciados o reclamados?

A lo largo de los años desde 1991 hasta el 2022 las denuncias han incrementado, ya que los consumidores tienen facilidades de acceso a información, ya sea con la existencia del libro de reclamaciones, que facilita al consumidor poder resolver un conflicto con el proveedor.

3. ¿Por qué cree usted que los consumidores presentan sus denuncias o reclamos de forma individual y no de forma colectiva?

Ocurre esto porque los consumidores desconocen de la presencia de las asociaciones en protección al consumidor existentes aquí en nuestra ciudad del Cusco.

4. ¿Qué entiende usted por los derechos individuales homogéneos?

Un derecho individual homogéneo es aquellos derechos que no solo pertenecen a una sola persona sino a un grupo indeterminado de personas y básicamente estos derechos individuales homogéneos tiene que cumplir un requisito que es que el derecho vulnerado sea el mismo hecho infractor.

5. ¿Los derechos de los consumidores se encuentran asociados a los derechos individuales homogéneos?

Si se encuentran asociados a los derechos individuales homogéneos, no de una forma expresa, pero si se puede apreciar en la práctica que si están relacionados.

6. ¿Cuál es el procedimiento que siguen los consumidores que ven afectados sus derechos de manera similar u homogénea?

Se da mediante una denuncia ante INDECOPI, y por ser un grupo de personas estos ´ pueden elegir un representante hasta que se emita una resolución final.

7. ¿Conoce si se regulan los derechos individuales homogéneos en la legislación peruana y comparada?

De forma expresa los derechos individuales homogéneos no se encuentran reguladas, pero el código de protección de consumidor desarrolla todo un capítulo que hace referencia a las asociaciones de protección al consumidor.

Y en la legislación comparada lo podemos encontrar en la legislación chilena que es conocida con el nombre de “Acción colectiva de protección de derechos individuales homogéneos”.

8. De su experiencia profesional ¿Conoce algún caso nacional o extranjero que aborde los derechos individuales homogéneos?

Si conozco un caso ocurrido en el año 2012, sucedió en cusco a razón de un partido de futbol entre el deportivo Garcilaso y Sporting Cristal, ocurre que se había dado

la venta de boletas para el partido, pero el día del partido muchas personas no lograron ingresar, produciéndose una seria de desmanes. ADEC (Asociación Andina en defensa de protección al consumidor), presento la denuncia indicando que se había afectado el interés difuso porque no se sabía cuántas personas exactamente eran ya que afectaba a un número indeterminado. Siendo fundado en primera instancia y confirmado en segunda instancia.

5.1.2.4 Jarib Antenor Wharton Calero (Abogado Derecho a la Empresa)

1. ¿Qué entiende por consumidor y que derechos tiene el mismo?

Consumidor es aquella persona natural o jurídica que adquirí para sí mismo o terceros (en su consumo) bienes, productos o servicios.

Cuenta con una gama de derechos como son, el derecho de información, de reparación, de idoneidad del producto, de apreciar los precios de los bienes antes de adquirirlos, etc.

2. ¿De los derechos vulnerados de los consumidores, estos siempre son denunciados o reclamados?

Debemos partir de la poca falta de información y compromiso que brinda el estado y particulares sobre los derechos con los que cuentan los consumidores. Asimismo, la falta de interés de los consumidores de denunciar o reclamar debido al tiempo y gastos que ello genera. Considero que son pocos los consumidores que reclaman y/o denuncian.

3. ¿Por qué cree usted que los consumidores presentan sus denuncias o reclamos de forma individual y no de forma colectiva?

Si bien es posible encontrar supuestos infractores que afecten colectividades, debemos tener en cuenta que a efecto de que se pueda interponer una denuncia colectiva, esta requiere de una coordinación mínima entre quienes estén afectados, así como de ser el caso de una posición habilitante para poder efectuar esta (legitimidad para obrar). En ambos casos, no existe o es casi nula una representación de consumidores afectados, así como la representación colectiva es incipiente por parte de las asociaciones de consumidores con la finalidad de buscar una protección de cada uno de los consumidores afectados.

4. ¿Qué entiende usted por los derechos individuales homogéneos?

Son aquellos derechos de índole individual pero que se encuentran ligados al por una misma situación generadora de afectación. Si bien es cierto que tienen un vínculo, no en todos los casos su grado de afectación y necesidad de satisfacción es el mismo, requiriendo una en el caso de protección al consumidor una medida correctiva distinta.

5. ¿Los derechos de los consumidores se encuentran asociados a los derechos individuales homogéneos?

Los derechos individuales homogéneos tienen preponderancia en cuando a su tutela en el ámbito de la protección al consumidor, en tanto debemos partir que en este caso generalmente se tratan de afectaciones masivas al efectuarse la interrelación consumidor y proveedor en el mercado (en tanto en este espacio se trata de

participaciones continuas y plurales). Si se encuentran asociados a derechos individuales homogéneos.

6. ¿Cuál es el procedimiento que siguen los consumidores que ven afectados sus derechos de manera similar u homogénea?

Lamentablemente la protección de derechos individuales homogéneos en nuestro ordenamiento jurídico es incipiente, existiendo ciertos ejemplos como el del “estado de cosas inconstitucional” o el de “estados de cosas ilegal” aplicados por el T.C. y una Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Cusco. En el caso en concreto, no existe precedente alguno relacionado a dicho ámbito de protección en materia de protección al consumidor.

El aspecto más parecido o relacionado a buscar tutela frente a un mismo hecho generador, sería el de la aplicación de principio del principio de predictibilidad administrativa.

7. ¿Conoce si se regulan los derechos individuales homogéneos en la legislación peruana y comparada?

En la legislación peruana se encuentran los casos del Estado de Cosas Inconstitucional, que sigue la línea del tribunal colombiano que ve dicho tema. Así como en el caso de Estados Unidos como son los “Class acción”.

8. De su experiencia profesional ¿Conoce algún caso nacional o extranjero que aborde los derechos individuales homogéneos?

Se tienen los casos de las sentencias del T.C. sobre este tema. Y en el caso de EE.UU. una larga lista de casos.

5.1.2.5 Omar Alfredo Damian Medina (Gerente de Operaciones Legales del Estudio Jurídico Almerco)

1. ¿Qué entiende por consumidor y que derechos tiene el mismo?

Coincido con la definición dada por el código de protección al consumidor por dos motivos. En principio por que abarca a cualquier persona natural o jurídica que entabla una necesidad en el mercado dada por el proveedor en razón a las necesidades en marco en una relación asimétrica en el sentido de información conocimiento cívico, técnico, poder económico entre otros factores que derivan de una ciencia frente a los proveedores en marco de una economía imperfecta. También se coincide con el concepto dado por el código de protección al consumidor en el sentido de que es una cláusula abierta ya que existe lo bueno y lo malo, el consumidor está expuesto a una relación de consumo la tarea más que el legislador la agencia de INDECOPI de enmarcar todos estos aspectos.

El consumidor tiene derechos como la información en todo sus esplendor accesible, relevante, oportuna, suficiente, veraz adecuada, para tomar una decisión adecuada de consumo o para hacer un uso o disfrute adecuado del bien habido. Otro derecho tenemos la no discriminación, y el deber de idoneidad, que está a cargo de los proveedores. También se tiene la atención de reclamos la no aplicación de cláusulas abusivas, entre otros.

2. **¿De los derechos vulnerados de los consumidores, estos siempre son denunciados o reclamados?**

Me atrevería a decir que sí, pero es un aspecto que INDECOPI debe trabajar más en cuanto a la información que se ofrece a los consumidores.

3. **¿Por qué cree usted que los consumidores presentan sus denuncias o reclamos de forma individual y no de forma colectiva?**

Considero por dos razones: La primera por los costos procesales, en el sentido ya que no es lo mismo llevar una defensa de forma individual que llevar una defensa de forma colectiva. Y el otro motivo es que normalmente no se ponen de acuerdo entre todos.

4. **¿Qué entiende usted por los derechos individuales homogéneos?**

Considero que son derechos de los consumidores iguales homologados a sus pares que de una u otra forma podrían ser agrupados para una defensa colectiva, algo muy similar como las class action que es de Estados Unidos.

5. **¿Los derechos de los consumidores se encuentran asociados a los derechos individuales homogéneos?**

Creo que si porque de otra forma, todos los derechos pueden ser similares, la misma afectación del bien jurídico.

6. **¿Cuál es el procedimiento que siguen los consumidores que ven afectados sus derechos de manera similar u homogénea?**

Existen dos formas la real y la legal. En la real los consumidores hoy en día lo hace a través de las redes sociales. Y la legal a través de las asociaciones de consumidores legalmente inscritos, los consumidores legalmente agrupados y a través de Indecopi que lo hace de oficio.

7. ¿Conoce si se regulan los derechos individuales homogéneos en la legislación peruana y comparada?

Considero que indirectamente si está regulado en el código de protección al consumidor a través de los derechos colectivos, a través de las indemnizaciones y fuera judicial. Por ejemplo, en los casos inmobiliarios, que son resueltos como si fueran derechos individuales homogéneos.

En la legislación comparada está el caso más próximo está el caso argentino como en el español.

8. De su experiencia profesional ¿Conoce algún caso nacional o extranjero que aborde los derechos individuales homogéneos?

Si conozco, el caso de la inmobiliaria RAPTOP en la que se vulneró los derechos de los consumidores ya que esta inmobiliaria creaba empresas ficticias, para luego cerrarlas y otra vez abrir, pero con otro nombre.

En el caso extranjero se puede apreciar en el caso de aerolíneas, alimentos, entre otros.

5.1.2.6 Entrevista a Julio Ronal Loayza Miranda (Gerente del Estudio Jurídico Loayza y Asociados)

1. ¿Qué entiende por consumidor y que derechos tiene el mismo?

El consumidor es aquel que tiene alguna necesidad de compra de algún producto o prestación de servicios.

Con respecto a los derechos de los consumidores, estos son muchos de acuerdo a cada sector, ya sea por ejemplo en el ámbito financiero, entre otros por lo que es complejo determinar.

2. ¿De los derechos vulnerados de los consumidores, estos siempre son denunciados o reclamados?

No siempre, ya que tiene que ver mucho el interés del consumidor de acuerdo al costo de transacción que influye mucho en el consumidor. El costo de transacción tiene que ver mucho con el tiempo y el dinero.

3. ¿Por qué cree usted que los consumidores presentan sus denuncias o reclamos de forma individual y no de forma colectiva?

Por la relación de consumo que esta tutelado en el código de protección al consumidor. Esta relación de consumo no siempre es homogénea, pero se dan casos que los derechos de los consumidores sean vulnerados de forma colectiva por lo que se daría la homogeneidad.

4. ¿Qué entiende usted por los derechos individuales homogéneos?

No es un concepto que conozca o lo haya estudiado en el área o materia de protección al consumidor.

5. ¿Los derechos de los consumidores se encuentran asociados a los derechos individuales homogéneos?

Pienso que no, por la relación de consumo ya que esta es variable, pero sería materia de investigación

6. ¿Cuál es el procedimiento que siguen los consumidores que ven afectados sus derechos de manera similar u homogénea?

Un procedimiento muy común con presencia de un abogado, es con el inicio de una denuncia ante INDECOPI.

Y el procedimiento que se sigue sin abogado es mediante el sistema de detención al usuario que lo hace el mismo consumidor, donde existen varias barreras burocráticas.

7. ¿Conoce si se regulan los derechos individuales homogéneos en la legislación peruana y comparada?

No tengo conocimiento.

8. De su experiencia profesional ¿Conoce algún caso nacional o extranjero que aborde los derechos individuales homogéneos?

No conozco ningún caso, pero me incentiva y llama la atención para poder estudiarlo.

5.1.2.7 Resultados de entrevista

N°	Maurice Pacheco Niño De Guzmán	Vicson Ricardo Alvarez Palomino	Karen Danitza Urrutia Orue	Jarib Antenor Wharton Calero	Omar Alfredo Damian Medina	Julio Ronal Loayza Miranda	Conclusión
	Jefe De La Oficina Descentralizada De Osiptel	Jefe De Indecopi – Madre De Dios	Especialista en Indecopi	Abogado	Gerente De Operaciones Legales del Estudio Jurídico Almerco	Gerente Del Estudio Jurídico Loayza Y Asociados	
1. ¿Qué entiende por consumidor y que derechos tiene el mismo?	Consumidor es aquel que adquiere o contrata productos en el mercado. Los derechos que tiene el consumidor y los que considero importantes son el derecho a la información y la libertad de elección ya que en todo consumo tiene que ver la asimetría informativa	Es aquella persona natural o jurídica que adquiere la prestación de un servicio a cambio de una contraprestación económica para un fin propio o para un entorno familiar inmediato. El derecho a la información y el derecho a la idoneidad de productos y servicios.	El código de protección al consumidor señala que un consumidor puede ser una persona natural o jurídica que adquiere bienes y servicios no solo para su satisfacción personal sino también para la satisfacción de su entorno, (...) también considera al microempresario siempre y cuando cumpla los requisitos que la ley exija, ya que este se ve en desventaja con las otras empresas grandes. En cuanto a los derechos el propio código de protección al consumidor señala varios en cada sector,	Consumidor es aquella persona natural o jurídica que adquiri para sí mismo o terceros (en su consumo) bienes, productos o servicios. Cuenta con una gama de derechos como son, el derecho de información, de reparación, de idoneidad del producto, de apreciar los precios de los bienes antes de adquirirlos, etc.	Abarca a cualquier persona natural o jurídica que entabla una necesidad en el mercado (...). El consumidor tiene derechos como la información en todo sus esplendor accesible, relevante, oportuna, suficiente, veraz adecuada, para tomar una decisión adecuada de consumo o para hacer un uso o disfrute adecuado del bien habido; a la no discriminación, el deber de idoneidad, la no aplicación de cláusulas abusivas.	El consumidor es aquel que tiene alguna necesidad de compra de algún producto o prestación de servicios. Con respecto a los derechos de los consumidores, estos son muchos de acuerdo a cada sector , ya sea por ejemplo en el ámbito financiero, entre otros por lo que es complejo determinar.	Se entiende por consumidor a toda persona natural o jurídica que adquiere bienes y servicios como consumidor. Principalmente tiene derecho a la información, idoneidad de productos y servicios.

			pero los más importantes son el deber de idoneidad y el deber de información.					
2. ¿De los derechos vulnerados de los consumidores, estos siempre son denunciados o reclamados?	No siempre, ya que los consumidores terminan acostumbrándose a los malos servicios, por lo que no denuncian o reclaman dejándolo de lado	Existen consumidores que no hacen uso de las diferentes plataformas en las que pueden presentar sus denuncias o reclamos, por temas económicos (costo- beneficio). Lo que hace INDECOPI es regular costos de consumo los que resultan por debajo de las expectativas de los consumidores por lo que no llegan a reclamar.	A lo largo de los años desde 1991 hasta el 2022 las denuncias han incrementado, ya que los consumidores tienen facilidades de acceso a información, ya sea con la existencia del libro de reclamaciones, que facilita al consumidor poder resolver un conflicto con el proveedor.	Debemos partir de la poca falta de información y compromiso que brinda el estado y particulares sobre los derechos con los que cuentan los consumidores. Asimismo, la falta de interés de los consumidores de denunciar o reclamar debido al tiempo y gastos que ello genera. Considero que son pocos los consumidores que reclaman y/o denuncian.	Me atrevería a decir que sí, pero es un aspecto que INDECOPI debe trabajar más en cuanto a la información que se ofrece a los consumidores	No siempre, ya que tiene que ver mucho el interés del consumidor de acuerdo al costo de transacción que influye mucho en el consumidor. El costo de transacción tiene que ver mucho con el tiempo y el dinero	No siempre se denuncia la vulneración de derechos de consumidores.	
3. ¿Por qué cree usted que los consumidores presentan sus denuncias o reclamos de forma individual y no de forma colectiva?	Es muy difícil para los consumidores en el mercado, poder reunirse ya que un reclamo para un consumidor es visto como una demora, una pérdida de tiempo, realizan de alguna forma un cálculo de costo de oportunidad, ya que también no existe un	Existen varios factores de origen. El primero puede ser los costos asociados a la tramitación de un reclamo, falta de mecanismos. Y el otro es porque siempre se ha pensado que una reclamación colectiva es más complicada.	Ocurre esto porque los consumidores desconocen de la presencia de las asociaciones en protección al consumidor existentes aquí en nuestra ciudad del Cusco.	Si bien es posible encontrar supuestos infractores que afecten colectividades, debemos tener en cuenta que a efecto de que se pueda interponer una denuncia colectiva, esta requiere de una coordinación mínima entre quienes estén afectados, así como de ser el caso de una posición habilitante	Considero por dos razones: La primera por los costos procesales, en el sentido ya que no es lo mismo llevar una defensa de forma individual que llevar una defensa de forma colectiva. Y el otro motivo es que normalmente no se ponen de acuerdo entre todos.	Por la relación de consumo que esta tutelado en el código de protección al consumidor. Esta relación de consumo no siempre es homogénea, pero se dan casos que los derechos de los consumidores sean vulnerados de forma colectiva por lo que se	Porque para los consumidores, es difícil reunirse, ponerse de acuerdo y afrontar los costos procesales de la defensa	

	estamento para poder organizarse.			para poder efectuar esta (legitimidad para obrar). En ambos casos, no existe o es casi nula una representación de consumidores afectados, así como la representación colectiva es incipiente por parte de las asociaciones de consumidores con la finalidad de buscar una protección de cada uno de los consumidores afectados		daría la homogeneidad.	
4. ¿Qué entiende usted por los derechos individuales homogéneos?	Los derechos individuales homogéneos como tal no existen en nuestra legislación, pero básicamente lo que buscan es defender los derechos de un grupo indeterminado de personas, en la medida que se puedan dar diferentes situaciones en los proveedores que afecten a un grupo de personas. Como por ejemplo en el caso del sector de	Un derecho individual homogéneo es aquel que tiene una característica muy en particular y es que la lesión que se produce debe tener un origen que afecte el derecho de forma similar u homogéneo. Por ejemplo, los condominios, donde se venden departamentos en cada piso y estas tienen áreas comunes y existen una afectación en donde se estaría vulnerando el derecho de varios vecinos que viven en el condominio, dándose la afectación en el mismo hecho común	Un derecho individual homogéneo es aquellos derechos que no solo pertenecen a una sola persona sino a un grupo indeterminado de personas y básicamente estos derechos individuales homogéneos tiene que cumplir un requisito que es que el derecho vulnerado sea el mismo hecho infractor.	Son aquellos derechos de índole individual pero que se encuentran ligados por una misma situación generadora de afectación. Si bien es cierto que tienen un vínculo, no en todos los casos su grado de afectación y necesidad de satisfacción es el mismo, requiriendo una en el caso de protección al consumidor una medida correctiva distinta.	Considero que son derechos de los consumidores iguales homologados a sus pares que de una u otra forma podrían ser agrupados para una defensa colectiva, algo muy similar como las class action que es de estados unidos	No es un concepto que conozca o lo haya estudiado en el área o materia de protección al consumidor.	Son aquellos derechos que no solo pertenecen a una sola persona sino a un grupo indeterminado de personas, y que el derecho vulnerado se origina en una situación generadora de afectación.

	alimentos o en el área tecnológico.							
5. ¿Los derechos de los consumidores se encuentran asociados a los derechos individuales homogéneos?	En la doctrina comparada se puede considerar esa posibilidad, pero en la legislación peruana hasta donde tengo entendido no se daría. Personalmente si se debería encontrar asociado ya que no debería dejarse de lado este tema sino aún más repotenciar.	El código de protección al consumidor no lo señala expresamente, pero se puede encontrar muchos casos, como el ejemplo del condominio, en donde se puede evidenciar la afectación a los derechos individuales homogéneos.	Si se encuentran asociados a los derechos individuales homogéneos, no de una forma expresa, pero si se puede apreciar en la práctica que si están relacionados.	Los derechos individuales homogéneos tienen preponderancia en cuando a su tutela en el ámbito de la protección al consumidor, en tanto debemos partir que en este caso generalmente se tratan de afectaciones masivas al efectuarse la interrelación consumidor y proveedor en el mercado (en tanto en este espacio se trata de participaciones continuas y plurales). Si se encuentran asociados a derechos individuales homogéneos.	Creo que si porque de otra forma, todos los derechos pueden ser similares, la misma afectación del bien jurídico	Pienso que no, por la relación de consumo ya que esta es variable, pero sería materia de investigación	Si se encuentran asociados a derechos individuales homogéneos.	
6. ¿Cuál es el procedimiento que siguen los consumidores que ven afectados sus derechos de manera similar u homogénea?	En el caso de telecomunicaciones en específico se da mediante la presentación de memoriales, ya sean cuando existe problemas de red, antenas entre otros. En estos casos se da mediante el tribunal de atención al usuario, donde al	Se puede evidenciar la diversificación de acciones, por un lado, la acción individual, en la que presentan los consumidores sus reclamos. y por el otro lado en la que un grupo de consumidores presentan sus reclamos en conjunto u a través de las asociaciones en defensa de los consumidores.	Se da mediante una denuncia ante INDECOPI, y por ser un grupo de personas estos pueden elegir un representante hasta que se emita una resolución final.	Lamentablemente la protección de derechos individuales homogéneos en nuestro ordenamiento jurídico es incipiente, existiendo ciertos ejemplos como el del “estado de cosas inconstitucional” o el de “estados de cosas ilegal” aplicados por el T.C. y una Sala Constitucional de la	Existen dos formas la real y la legal. En la real los consumidores hoy en día lo hace atreves de las redes sociales. Y la legal atreves de las asociaciones de consumidores legamente inscritos, los consumidores legalmente agrupados y atreves de INDECOPI que lo hace de oficio	Un procedimiento muy común con presencia de un abogado, es con el inicio de una denuncia ante INDECOPI. Y el procedimiento que se sigue sin abogado es mediante el sistema de detención al usuario que lo hace el mismo consumidor, donde	La acción individual, en la que presentan o reclamos en conjunto u a través de las asociaciones en defensa de los consumidores, a través de INDECOPI.	

	presenciar reclamos reiterativos estos inmediatamente dictan medidas correctivas. Lo negativo es que tarda mucho y se prolonga más.		Corte Superior de Justicia de Cusco. En el caso en concreto, no existe precedente alguno relacionado a dicho ámbito de protección en materia de protección al consumidor. El aspecto más parecido o relacionado a buscar tutela frente a un mismo hecho generador, sería el de la aplicación de principio del principio de predictibilidad administrativa.		existen varias barreras burocráticas.		
7. ¿Conoce si se regulan los derechos individuales homogéneos en la legislación peruana y comparada?	De lo que he podido revisar es que no está regulado en la legislación peruana, pero si en la doctrina comparada.	Los derechos individuales homogéneos no están expresamente regulados en nuestra legislación. Y en la comparada no tengo conocimiento.	De forma expresa los derechos individuales homogéneos no se encuentran reguladas, pero el código de protección de consumidor desarrolla todo un capítulo que hace referencia a las asociaciones de protección al consumidor. Y en la legislación comparada lo podemos encontrar en la legislación chilena que es conocida con el nombre de “Acción colectiva de protección de derechos	En la legislación peruana se encuentran los casos del Estado de Cosas Inconstitucional, que sigue la línea del tribunal colombiano que ve dicho tema. Así como en el caso de Estados Unidos como son los “Class acción”.	Considero que indirectamente si está regulado en el código de protección al consumidor atreves de los derechos colectivos, atreves de las indemnizaciones y fuero judicial. Por ejemplo, en los casos inmobiliarios, que son resueltos como si fueran derechos individuales homogéneos. En la legislación comparada está el caso más próximo está el	No tengo conocimiento.	Los derechos individuales homogéneos no están expresamente regulados en nuestra legislación

			individuales homogéneos”.		caso argentino como en el español.		
8. De su experiencia profesional ¿Conoce algún caso nacional o extranjero que aborde los derechos individuales homogéneos?	En el Perú no recuerdo ningún caso como tal.	Un caso particular que se dio es el caso del aniego, donde INDECOPI tuvo que intervenir en la fiscalización y supervisión, donde se pudo presenciar la clara afectación de los derechos individuales homogéneos, con las inundaciones por roturas de tuberías de aguas residuales. Lo que recomendaría es que se regule expresamente los derechos individuales homogéneos en el código de protección al consumidor y generar mecanismos que ayuden efectivamente a que se tramiten como tal es decir búsqueda de representación ya sea a través de asociaciones de consumidores que permitan la tramitación efectiva, célere y más económica de estos derechos individuales homogéneos.	Si conozco un caso ocurrido en el año 2012, sucedió en cusco a razón de un partido de futbol entre el deportivo Garcilaso y Sporting Cristal, ocurre que se había dado la venta de boletas para el partido, pero el día del partido muchas personas no lograron ingresar, produciéndose una seria de desmanes. ADEC (Asociación Andina en defensa de protección al consumidor), presento la denuncia indicando que se había afectado el interés difuso porque no se sabía cuántas personas exactamente eran ya que afectaba a un número indeterminado. Siendo fundado en primera instancia y confirmado en segunda instancia	Se tienen los casos de las sentencias del T.C. sobre este tema. Y en el caso de EE.UU. una larga lista de casos	Si conozco, el caso de la inmobiliaria RAPTOP en la que se vulnero los derechos de los consumidores ya que esta inmobiliaria creaba empresas ficticias, para luego cerrarlas y otra vez abrir, pero con otro nombre. En el caso extranjero se puede apreciar en el caso de aerolíneas, alimentos, entre otros.	No conozco ningún caso, pero me incentiva y llama la atención para poder estudiarlo.	Conocen algunos casos.

5.1.3 Resultado de estudio

Para el resultado de estudio, se debe tener consideración los problemas planteados y objetivos propuestos; los cuales son:

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL
¿Cuáles son las razones que explican la no existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores, en el Código de Protección y Defensa de los Consumidores?	Identificar las razones que explican la no existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores, en el Código de Protección y Defensa de los Consumidores.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO ESPECIFICO
1. ¿Cuáles son las razones de regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor?	1. Identificar las razones de regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor
2. ¿Cuál es el mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores?	2. Establecer el mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores.
3. ¿Cómo se regula los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Derecho Comparado?	3. Analizar la regulación de los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Derecho Comparado.
4. ¿Cómo se debe modificar legislativamente los intereses colectivos, para regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores?	4. Proponer una regulación de modificación legislativa sobre los intereses colectivo, que regule los derechos individuales homogéneos de los consumidores.

A continuación, se darán respuestas a las preguntas formuladas.

5.1.3.1 Razones de regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor

Como primer problema específico de investigación se tiene, ¿Cuáles son las razones de regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor?, teniendo como objetivo: Identificar las razones de regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Las razones que se han identificado, de regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, han sido desarrollados en el apartado 2.3.2.10. puesto que **conduciría a adecuar** ciertas instituciones como la legitimidad para obrar por una representación adecuada y la cosa juzgada con efectos erga omnes; lo cual, incide en el cambio a nivel participativo del procedimiento administrativo ante INDECOPI y de INDECOPI al promover procesos en defensa de los intereses colectivos de los consumidores; esto se vincula con los descrito en el apartado 2.3.2.4 referido al procedimiento administrativo INDECOPI, 2.3.2.6. referido al arbitraje de consumo y, 2.3.2.7. referido a la instancia judicial; pues sería en estas instancias donde se verían reflejados los efectos de la regulación de los derechos individuales homogéneos, al traer consigo la aplicación de instituciones como la representación adecuada y cosa juzgada con efectos erga omnes.

Al incorporar la regulación de los intereses individuales homogéneos de los consumidores, como si lo hace la legislación brasileña; cualquier persona natural o jurídica que reúna las condiciones para ser representante adecuado podrá iniciar una acción colectiva ante INDECOPI; así mismo, INDECOPI conforme a lo precisado por el

artículo 130 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, podrá promover procesos en defensa de los intereses colectivos de los consumidores; ampliándose tal facultad al representante adecuado.

Ahora bien, siendo que el Código de Protección y Defensa del Consumidor, nos remite al artículo 82 del Código Procesal Civil en lo que resulte aplicable; podrá representar un ejemplo del cambio de perspectiva de tutela colectiva desde el lado de protección al consumidor, para que más adelante, dicho cuerpo normativo -Código Procesal Civil- pueda adoptar o por lo menos evaluar la posibilidad de virar y adoptar la tutela de derechos individuales homogéneos en el artículo 82 del mismo.

En tal sentido, la regulación de derechos individuales homogéneos en legislación comparada, así como la ausencia de regulación en nuestra legislación de protección al consumidor y, la que INDECOPI pueda promover procesos en defensa de los intereses colectivos de los consumidores, son las razones para la regulación de los derechos individuales homogéneos en el Código de Protección y Defensa de los Consumidores, específicamente en el artículo 128 del mencionado código.

Pues la regulación de los derechos individuales homogéneos, permitirá cambiar algunos paradigmas en relación a ciertas instituciones como la legitimidad para obrar por una representación adecuada y la cosa juzgada con efectos erga omnes; lo cual, incide en el cambio a nivel participativo del procedimiento administrativo ante INDECOPI y de INDECOPI al promover procesos en defensa de los intereses colectivos de los consumidores.

Por otro lado, los entrevistados han señalado, en atención a la pregunta 3 sobre las denuncias en forma colectiva, que para los consumidores es difícil reunirse, ponerse de acuerdo para reclamar de forma colectiva, a ello se suma asumir los costos procesales; de manera que, esta situación cambiaría con la regulación de los derechos individuales homogéneos, porque permitiría acceder a los usuarios a tutela jurisdiccional de manera colectiva en defensa de sus derechos; más aún si se tiene en cuenta que, conforme la respuesta a la pregunta 4 referida al entendimiento que tienen de los derechos individuales homogéneos, los entrevistados entienden el concepto de derechos individuales homogéneos.

5.1.3.2 Mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores

Teniendo en consideración que el segundo problema específico formulado es: ¿Cuál es el mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores?, el cual, tiene como objetivo: Establecer el mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores.

El mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos, ha sido desarrollado en el apartado 2.3.2.8, referido al mecanismo procedimental de tutela colectiva en el Derecho Comparado, que permite advertir la regulación con que cuenta Brasil, Chile, Argentina y España; y el apartado 2.3.2.9. referido a las principales instituciones procesales (Legitimidad para obrar como

representación adecuada y cosa juzgada con efectos erga omnes) que permiten de tutela colectiva de consumidores.

De manera específica, se tiene que el Código de Defensa y Protección de Consumo de Brasil, regula en su artículo 91 la acción civil colectiva como el mecanismo procesal para tutelar, derechos individuales homogéneos de consumidores. Por su parte, Chile prevé en la Ley 19,496 el procedimiento desde la postulación de la demanda hasta la emisión de la sentencia, mediante un proceso que tutela los derechos individuales homogéneos de consumidores como derechos colectivos.

En España se cuenta con la Ley de Enjuiciamiento Civil N° 1/2000, donde precisa la tutela de derecho individuales homogéneos, o que se encuentran legitimados para iniciar la acción colectiva como es el caso de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios; y en Argentina lo previsto en el artículo 43 de su Constitución Política, que legitima a toda persona para interponer la acción colectiva de amparo en lo relativo a derechos de incidencia colectiva.

Ambas regulaciones, no permiten advertir el mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos, dentro de los cuales se encuentran los consumidores; recurriendo para ello a instituciones que permiten la tutela colectiva de consumidores, como son: i) Legitimidad para obrar o representación adecuada; ii) Cosa Juzgada con efectos erga omnes (vinculante incluso para quienes no participan en el proceso, pero que se encuentran en situación homogénea).

5.1.3.3 Regulación de derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Derecho Comparado

El tercer problema específico es: ¿Cómo se regula los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Derecho Comparado?, el cual, tiene como objetivo: Analizar la regulación de los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Derecho Comparado.

En análisis de la regulación de los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Derecho Comparado, se ha realizado en el apartado 2.3.2.10, donde se ha citado la regulación que al respecto realiza la legislación de Brasil y Estados Unidos. En el caso de Estados Unidos, la regla 23 de Código Procesal Civil que prevé los requisitos específicos para la tutela de derecho difusos, colectivos e individuales homogéneos.

La regla 23 de Código Procesal Civil prevé los requisitos para su tramitación, siendo estos: 1. La clase sea tan numerosa que la reunión de todos sus miembros es impracticable. 2. Haya cuestiones de derecho o de hecho comunes a la clase. 3. Las demandas o excepciones de las partes representativas sean típicas de las demandas o excepciones de la clase. 4. Las partes representativas protejan justa y adecuadamente los intereses de la clase, (Código de Procedimiento Civil de Estados Unidos de América, 2009).

También se ha precisado lo regulado por el Código de Defensa y Protección de Consumo de Brasil, que en su artículo 81 prevé la defensa de los interés y derechos de

los consumidores, regulando la defensa colectiva, que será ejercida cuando se trate de intereses individuales homogéneos, cuando resulten de origen común.

Ambas legislaciones, representan hoy en día la manera en que se protege los intereses individuales homogéneos, desde la perspectiva de la tutela procesal colectiva; ello, a fin de reducir las diferencias asimétricas existentes entre los consumidores y los proveedores de bienes y servicios.

De acuerdo a lo señalado por los entrevistados, en la pregunta 7, el antecedente originario de estos derechos se encuentra en las Class Actions norteamericana y a nivel legislativo se cuenta con legislación española y argentina.

5.1.3.4 Modificación legislativa sobre los intereses colectivo, que regule los derechos individuales homogéneos de los consumidores

Teniendo en consideración que el cuarto problema específico es: ¿Cómo se debe modificar legislativamente los intereses colectivos, para regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores?, el cual tiene como objetivo: Proponer una regulación de modificación legislativa sobre los intereses colectivo, que regule los derechos individuales homogéneos de los consumidores.

La regulación que se propone se orienta a modificar legislativamente los intereses colectivos, para regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores; la que se debe realizar en el Código de Protección y Defensa de los Consumidores, específicamente en su artículo 128 con la incorporación de los derechos individuales

homogéneos; pues su regulación motivará un cambio de paradigmas procesales respecto de la legitimidad para obrar por una representación adecuada y la cosa juzgada con efectos erga omnes. Así mismo, permitirá la participación colectiva de los consumidores (individual o colectivamente), tanto en el procedimiento administrativo ante INDECOPI y de INDECOPI al promover procesos en defensa de los intereses colectivos de los consumidores. Cambios que resultan positivos, en tanto se orienta a la protección y defensa de colectiva de consumidores, quienes se encuentran en una relación de desequilibrio y desventaja económica frente a los proveedores.

Sumado a ello que los entrevistados, al responder la pregunta 5 referida a la asociación de los derechos de los consumidores con los derechos individuales homogéneos, ha precisado que éstos están vinculados a los derechos de los consumidores, y según respuesta a la pregunta 7, son derechos que no están expresamente regulado en nuestra legislación, por lo que recurren a INDECOPI de manera individual y en conjunto a través de las Asociaciones de defensa de consumidores.

5.1.3.5 Razones que explican la no existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa de los Consumidores

Teniendo en consideración que el problema principal de la presente investigación viene a ser: ¿Cuáles son las razones que explican la no existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores, en el código de protección y defensa de los consumidores? y tiene como objetivo: Identificar las razones que explican la no

existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores, en el código de protección y defensa de los consumidores.

Del contenido de la presente investigación se tiene las razones que explican la no existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores, en el Código de Protección y Defensa del Consumidor son los siguientes.

- i) Tener un sistema procesal de corte individual que es de aplicación supletoria a Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el que la tutela que brinda el Código de Protección y Defensa del Consumidor es interpartes.
- ii) El Código de Protección y Defensa de Consumidor resulta insuficiente para la tutela de derechos individuales homogéneos porque se requiere un tratamiento procedimental vinculante que trasciende a las partes intervinientes en el procedimiento, esto es, que lo resuelto tenga efectos erga omnes.
- iii) No se ha tomado en consideración ejemplos de regulación comparada, como legislación brasileña y norteamericana que muestran la funcionabilidad de regular los derechos individuales homogéneos.

Esto es así, pues actualmente nos encontramos dentro de una economía que organiza el mercado en atención a postulados como la libertad de empresa y la libre competencia, escenario en el que se brindan servicios y productos a los consumidores en masa, esto es, que comprenden a grandes colectividades; en tal sentido, se debe propender también a la protección en masa o de clase.

Puesto que en el mercado se realizan transacciones de naturaleza comercial, así como el intercambio de bienes y servicios de manera individual o colectiva (en masa), en éste último supuesto se advertimos: i) La celebración de contratos en masa y, ii) Afectación, de origen común a usuarios o consumidores, que individualmente representan un valor menor (en comparación al valor o inversión que se realizaría para su reclamación), pero que colectivamente representa una afectación económicamente considerable; éste supuesto podría ser contrarrestados con la regulación de los derechos individuales homogéneos el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Se requiere, por tanto, un cambio de visión y ampliar la perspectiva de tutela individual a una tutela colectiva y con ello, la aplicación de instituciones jurídicas, también desde una perspectiva de tutela colectiva, esto es, entender la legitimidad para obrar con visión de representación adecuada y extender la perspectiva de la cosa juzgada inter partes a una cosa juzgada de erga omnes.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Las razones que explican la no existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores, en el Código de Protección y Defensa de los Consumidores son, el tener un sistema procesal de corte individual en el proceso civil, que es de aplicación supletoria al código de protección al consumidor, que resulta insuficiente para la tutela de derechos individuales homogéneos ya que se requiere un tratamiento procedimental vinculante con efectos erga omnes, y que al momento de la redacción del Código de Protección al Consumidor no se ha tomado en cuenta el escenario procesal y regulación comparada en relación a derechos individuales homogéneos.

SEGUNDA

La razón de regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, son la regulación de derechos individuales homogéneos en legislación comparada, así como la ausencia de regulación en nuestra legislación de protección al consumidor y, la que INDECOPI pueda promover procesos en defensa de los intereses colectivos de los consumidores, que comprenda a los derechos individuales homogéneos.

Pues al incorporar la regulación de los intereses individuales homogéneos de los consumidores, una persona natural o jurídica que reúna las condiciones para ser representante adecuado podrá iniciar una acción colectiva ante INDECOPI; así mismo, INDECOPI conforme a lo precisado por el artículo 131 del Código de Protección y

Defensa del Consumidor, podrá promover procesos en defensa de los intereses colectivos de los consumidores; ampliándose tal facultad al representante adecuado. De las entrevistas se tiene que otro de los efectos sería el permitir que los consumidores puedan presentar denuncias y reclamos para ser tramitados no sólo en vía administrativa sancionadora.

TERCERA

El mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos es acción civil colectivo de responsabilidad por daños individuales, recurriendo a las instituciones jurídicas como: i) Legitimidad para obrar o representación adecuada; ii) Cosa Juzgada con efectos erga omnes (vinculante incluso para quienes no participan en el proceso, pero que se encuentran en situación homogénea). que tiene sustento en el proceso colectivo y la regla 23 del Código de Procedimiento Civil de Estados Unidos y la acción civil colectivo de responsabilidad por daños individuales prevista en el Código de Defensa y Protección de Consumo de Brasil.

CUARTA

En el Derecho Comparado, los derechos individuales homogéneos de los consumidores, se regula de la siguiente manera: en la legislación norteamericana, se regula en la regla 23 de Código Procesal Civil, donde se prevé los requisitos para su tramitación, siendo estos: 1. La clase sea tan numerosa que la reunión de todos sus miembros es impracticable. 2. Haya cuestiones de derecho o de hecho comunes a la clase. 3. Las demandas o excepciones de las partes representativas sean típicas de las demandas o excepciones de la clase. 4. Las partes representativas protejan justa y adecuadamente los intereses de la

clase. En el Código de Protección y Defensa del Consumidor de Brasil, se regula en el artículo 81, referido a la defensa de los interés y derechos de los consumidores, regulando la defensa colectiva, que será ejercida cuando se trate de **intereses individuales homogéneos**, cuya afectación resulten de un origen común. También se tutelan estos derechos en España (Ley de Enjuiciamiento Civil N° 1/2000) y Argentina (Código Civil y Comercial).

QUINTO

La modificación legislativa de intereses colectivos, para regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores, se debe realizar en el Código de Protección y Defensa de los Consumidores, específicamente en su artículo 128, incorporándose el literal c, con el siguiente texto: Derechos individuales homogéneos, así entendido el conjunto de derechos subjetivos individuales, provenientes de origen común, de que sean titulares los miembros de un grupo, categoría o clase. Y en el artículo 2 contemplando además de las personas naturales a las jurídicas como representantes adecuados.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Se recomienda al Congreso de la República de Perú, modificar el artículo 128 del Código de Protección al Consumidor deben tutelar los derechos individuales homogéneos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, teniendo en consideración la celebración de contratos en masa y las afectaciones de origen común a usuarios o consumidores individualmente representan un valor menor (en comparación a lo que se realizaría para su reclamación), pero que colectivamente representa una afectación económicamente considerable. Así como la regulación comparada; y el cambio de perspectiva de tutela individual a una tutela colectiva, con la aplicación de instituciones jurídicas, desde una perspectiva de tutela colectiva, como la representación adecuada y la cosa juzgada erga omnes.

SEGUNDA

Se recomienda al Poder Ejecutivo, que de manera alternativa y por delegación de facultad modificar el Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de regular los derechos individuales homogéneos.

TERCERA

Se recomienda al Tribunal de INDECOPI, específicamente a la Sala Especializada de Protección al Consumidor, advertir la regulación norteamericana, brasileña, española, argentina y chilena a fin de emprender una visión orientada a la tutela colectiva, considerando la experiencia comparada.

CUARTA

Se recomienda a los consumidores y usuarios, así como a las asociaciones de defensa de consumidores, informarse en relación a las nuevas formas de tutela de derechos individuales homogéneos, a fin de conocer y promover la práctica de instituciones como la representación adecuada.

QUINTA

Se recomienda la siguiente propuesta legislativa -Lege Ferenda-.

Referencias Bibliográfica

- Aguirrezabal, M. (2006). Algunas precisiones en torno a los intereses supraindividuales (colectivos y difusos). *Revista Chilena de Derecho*, 69-91.
- Aguirrezabal, M., & Romero, A. (2016). *El control de oficio de la competencia absoluta en relación a las acciones de protección de los intereses difusos y colectivos de los consumidores*. Chile.
- Aldana, E., & Gagliuffi, I. (2004). La noción de Consumidor Final: El ámbito de aplicación subjetiva de la Ley de Protección al Consumidor según el nuevo precedente de observancia obligatoria del Indecopi. *Ius Et Veritas*, 47-61. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11722/12284>
- Apolín, D. L. (2012). La Protección de los Derechos Individuales Homogéneos y los Problemas de Acceso a la Jurisdicción a través del Proceso Civil. *Derecho y Sociedad*, 185-193.
- Barusso, L. F. (2012). Acciones Colectivas en la Ley de Defensa del Consumidor de Argentina. *Derecho & Sociedad*, 205-214. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13120>
- Casación 3470-2015, Casación 3470-2015 (Corte Suprema de Justicia de la República 9 de setiembre de 2016).
- Casación N° 32015-2019 Lambayeque (Corte Suprema de Justicia de la República 17 de Marzo de 2021). Obtenido de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA32015-2019-LAMBAYEQUE_LALEY.pdf
- Código de Protección y Defensa del Consumidor. (2010). Ley N° 29571. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley 29571. (14 de Agosto de 2010). Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/177451/CodigoDProteccionyDefensaDelConsumidor%5B1%5D.pdf/934ea9ef-fcc9-48b8-9679-3e8e2493354e>
- Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica. (28 de Octubre de 2004). Caracas.

- Código Procesal Civil. (1993). *Resolución Ministerial N° 010-93-JUS*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Constitución Política . (1979). Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Constitución Política. (1993). Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Constitución Política de Argentina. (2014). Buenos Aires.
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).
- Decreto Legislativo 716. (1991). Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo 036-1983-JUS . (1983). *Normas de Protección a los Consumidores*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo. (28 de Mayo de 2019). Decreto Supremo N° 103-2019-PCM. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Espinoza, J. (s/f). La tutela del consumidor en el Perú: Una protección en dos escenarios. *Actualidad Mercantil*, 279-283. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4627_espinoza_la_tutela_del_consumidor.pdf
- Expediente N° 0039-2016/CPC-INDECOPI-CHT (Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de la Libertad 18 de Noviembre de 2016). Obtenido de <https://www.yalosabes.pe/documents/51787/201134/RES1297/6f79038b-5132-be57-6f14-cd70813b80fb>
- Expediente N° 3147-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional 30 de Abril de 2014). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03147-2011-AA%20Resolucion.pdf>
- Gidi, A. (2004). *Las acciones colectivas y la tutela de derechos difusos, colectivos e individuales en Brasil Un modelo para paises de derecho civil*. México: UNAM.
- Gidi, A., & Ferrer, E. (2003). *Procesos Colectivos, la tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos en una perspectiva comparada*. México: Porrúa.

- Glave, C. (2012). El proceso Colectivo según el Código de Consumo. *Revista de Derecho Administrativo* N° 11, 343-355. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13565/14190>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de Investigación* (Sexta ed.). Mexico DF: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- INDECOPI. (2015). *Tus derechos fundamentales como consumidores*. Obtenido de <https://www.consumidor.gob.pe/tus-derechos>
- INDECOPI. (22 de Noviembre de 2022). *indecopi.gob.pe*. Obtenido de <https://indecopi.gob.pe/web/atencion-al-ciudadano/-quienes-son-los-consumidores-y-proveedores-#:~:text=%C2%BFQui%C3%A9nes%20son%20consumidores%3F,una%20actividad%20empresarial%20o%20profesional.>
- INDECOPI. (21 de Noviembre de 2022). *indecopi.gob.pe*. Obtenido de <https://indecopi.gob.pe/web/atencion-al-ciudadano/principales-derechos-como-consumidores>
- INDECOPI. (21 de Noviembre de 2022). *indecopi.gob.pe*. Obtenido de <https://indecopi.gob.pe/procedimientos-administrativos>
- INDECOPI. (19 de Noviembre de 2022). *indecopi.gob.pe*. Obtenido de <https://indecopi.gob.pe/web/eliminacion-de-barreras-burocraticas/etapas-del-procedimiento>
- INDECOPI. (24 de marzo de 2022). *indecopi.gob.pe*. Obtenido de https://www.indecopi.gob.pe/documents/51084/402080/Guia_Arbitraje-Consumo_Nov_2020/7253ed1f-0311-4d2f-78b6-318ff4d054b3
- Jiménez, K. M. (2014). Los derechos e intereses colectivos y difusos en la Constitución de 2010. Doctrina sentada por el Tribunal Constitucional sobre los derechos e intereses colectivos y difusos. Sus garantías y desafíos. *II Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional*, (págs. 1-23). Santo Domingo.

- Jorge, M. A. (2019). *Tutela Colectiva frente a la afectación homogénea de Derechos Civiles en el Proceso Civil Peruano (Tesis de Pregrado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco)*. Cusco. Obtenido de https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5282/253T20190887_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Landa, C. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. *Cuestiones*, 49-71.
- Lolli, D. (2016). *Acción de clase y derechos individuales homogéneos en el Derecho argentino. Enseñanzas del caso Halabi (Tesis de Pregrado en la Universidad Siglo 21)*. Buenos Aires.
- Lolli, D. (2016). *Acciones de clase y derechos individuales homogéneos en el Derecho argentino (Tesis en la Universidad Siglo 21 de Argentina)*. Buenos Aires.
- Mamani, V. (2020). *Sistemas de Tutela Jurisdiccional Civil y Regulación de los Derechos Individuales Homogéneos en el Perú*. Cusco.
- Maurino, G. (2005). *Las Acciones Colectivas. Análisis conceptual, constitucional, procesal, jurisprudencial y comparado*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Mc. Gregor, S. (21 de Mayo de 2017). *Los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos*. Obtenido de [https://lpderecho.pe/los-derechos-difusos-colectivos-e-individuales-homogeneos/#:~:text=c\)%20Los%20derechos%20individuales%20homog%C3%A9neos,mismo%20proceso%20de%20car%C3%A1cter%20colectivo](https://lpderecho.pe/los-derechos-difusos-colectivos-e-individuales-homogeneos/#:~:text=c)%20Los%20derechos%20individuales%20homog%C3%A9neos,mismo%20proceso%20de%20car%C3%A1cter%20colectivo).
- Medeiros, C., & Gomes, H. (2019). Daño moral colectivo en las relaciones de consumo: caracterización, comparación entre el sistema brasileño y colombiano y la visión del Tribunal Superior de Justicia en Brasil. *Revista Opinión Jurídica*, 33-55.
- Morales, A. (2020). Arbitraje de consumo: Retos en el sistema de protección al consumidor. *Ius Et Praxis*, 311-338.
- Morales, A. (2021). Arbitraje de consumo: Retos en el Sistema de Protección al Consumidor. *Ius Et Praxis*, 311-338.

- Morenate, G. A. (2016). *Acciones de clase y derechos de los consumidores. Análisis del derecho argentino y legislaciones comparadas (Tesis de Mestría de la Pontificia Universidad Católica Argentina)*. Buenos Aires. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/217/1/doc.pdf>
- Nogueira, H. (2015). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La delimitación, regulación garantías y limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Ius et Praxis*, 15-64.
- Pacheco, R. (2014). *unilibrebaq.edu.co*. Obtenido de <http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/pdhulbq/publicaciones/dhclasificacion200305.doc>.
- Pellegrini, A. (2001). De al Class action for damages a la acción de clase brasileña. *Ius Et Veritas* N° 23, 60-71.
- Pérez, A. E. (1991). Las Generaciones de los Derechos Humanos. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 203-217.
- Portillo, Z. (28 de Febrero de 2016). *Amazonía peruana en emergencia por derrame de petróleo*. Obtenido de https://www.scidev.net/america-latina/news/amazonia-peruana-en-emergencia-por-derrames-de-petr-leo/?https://www.scidev.net/america-latina/&gclid=CjwKCAjw__ihBhADEiwAXEazJlWe3YBo2Oolk9Y3g8syf6jX_8eyMPh_LdL1ezL8MWQFFEjgQk925RoCQqcQAvD_BwE
- Priori, G. (1997). La tutela jurisdiccional de los derechos difusos: una aproximación desde el derecho procesal constitucional. *Ius Et Veritas*, 97-107.
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley.
- Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de *dle.rae.es*: <https://dle.rae.es/estado>
- Resolución 101-96-TDC (Tribunal de Defensa de la Competencia y de Propiedad Intelectual de Indecopi 18 de Diciembre de 1996). Obtenido de <https://www.carbonell-law.org/NuevoDiseno/consumo/revista2/jurisprudencia/ResolucionN0101-1996-TDC.pdf>
- Ríos, L. P. (2012). El Proceso Colectivo del Consumo: Principales Normas y Procedimiento en el Ordenamiento Jurídico Chileno. *Acta Jurídica Peruana*, 101-132. Obtenido de

<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/download/108/86/>. Google genera

- Ríos, L. P. (2018). *El Proceso Colectivo del Consumo: Principales normas y procedimientos en el ordenamiento jurídico chileno*. Tarapacá.
- Rivas, L. A. (2017). *Elaboración de Tesis*. México: TRILLAS.
- Rivera, M. (2018). *Respecto de la Conciliación*. Obtenido de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/Conciliacion.pdf>
- Rojas, F. A. (2017). *Hacia una aligeración probatoria en el derecho de protección al consumidor*. Santiago de Chile.
- Sahíán, J. H. (2017). *Dimensión constitucional de la tutela de los consumidores. Progresividad y control de regresividad de los derechos de los consumidores (Tesis de posgrado en la Universidad Complutense de Madrid)*. Madrid.
- Salas, M., & Tames, F. (2011). *Tutela de Intereses Supraindividuales en Costa Rica*. San José de Costa Rica.
- Timaná, D., & Vargas, M. (2023). *Sobre la protección de los Intereses Colectivos y Difusos de los Consumidores con la modificación de la Ley 21081 (Tesis de Pregrado en la Universidad de Chile)*. Santiago de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/192460/Sobre-la-proteccion-de-los-intereses-colectivos-y-difusos-de-los-consumidores.pdf?sequence=1>
- Verbic, F. (13 de Mayo de 2013). *classactionsargentina.com*. Obtenido de <https://classactionsargentina.com/2013/05/13/derechos-individuales-homogeneos-en-el-proceso-colectivo-ambiental-ba/>
- Vilela, K. (2021). Análisis de la acumulación procesal en el Código Procesal Civil peruano. *Revista de Derecho*, 191-218.
- Villamil, E. (2017). *Debido Proceso Colectivo, la representatividad adecuada en las acciones de grupo*. Rosario.

- Villamil, E. (2017). Debido proceso colectivo; la representatividad adecuada en las acciones colectivas norteamericanas. *Revista de Derecho Privado de la Universidad de los Andes*, 1-37.
- Villegas, B. (2017). *La afectación a los derechos del consumidor y su resarcimiento económico en el procedimiento sancionador seguido ante INDECOPI (Tesis de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo)*. Piura. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16830/Villegas_PBS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

A. Matriz de Consistencia

REGULACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGÉNEOS DE LOS CONSUMIDORES EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS DE TRABAJO	Categorías de Estudio	Metodología
PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son las razones que explican la no existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores, en el código de protección y defensa de los consumidores? PROBLEMAS ESPECIFICOS 1. ¿Cuáles son las razones de regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor? 2. ¿Cuál es el mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores? 3. ¿Cómo se regula los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Derecho Comparado? 4. ¿Cómo se debe modificar legislativamente los intereses colectivos, para regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores?	OBJETIVO GENERAL Identificar las razones que explican la no existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores, en el código de protección y defensa de los consumidores. OBJETIVO ESPECIFICO 1. Identificar las razones de regular los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Código de Protección y Defensa del Consumidor. 2. Establecer el mecanismo procedimental para la tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores. 3. Analizar la regulación de los derechos individuales homogéneos de los consumidores en el Derecho Comparado. 4. Proponer una regulación de modificación legislativa sobre los intereses colectivo, que regule los derechos individuales homogéneos de los consumidores	Las razones que explican la no existencia de tutela de los derechos individuales homogéneos de los consumidores, en el código de protección y defensa de los consumidores son, el tener un sistema procesal de corte individual en el proceso civil, que es de aplicación supletoria al código de protección al consumidor, que resulta insuficiente para la tutela de derechos individuales homogéneos ya que se requiere un tratamiento procedimental vinculante con efectos erga omnes, y que al momento de la redacción del código de Protección al Consumidor no se ha tomado en cuenta el escenario procesal y regulación comparada en relación a derechos individuales homogéneos.	Derechos Individuales Homogéneos de los consumidores • Concepto • Doctrinario • Legal • Naturaleza Jurídica • Legitimidad para obrar • Marco Legal Comparado Protección y defensa de los consumidores • Concepto • Tutela de los consumidores • Administrativa • Judicial Individual Colectiva • Cosa Juzgada	<u>Enfoque de Investigación</u> Cualitativo: Porque la investigación se orienta al análisis y obtención de información no numérica, buscando analizar, documentación teórica, legislación y realizar entrevistas. <u>Tipo de Investigación:</u> Dogmático-Jurídica. Propositiva Se estudia una institución propia del derecho, orientada a elaborar una propuesta normativa. Unidad de Análisis Temático La unidad de análisis es Derechos del Consumidor, y a su vez comprende dos categorías: Derechos individuales de los consumidores y la protección y defensa colectiva de los consumidores.

B. Entrevistas

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título de tesis:

**“REGULACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGÉNEOS
DE LOS CONSUMIDORES EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y
DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES”**

ENTREVISTA

NOMBRE :
PROFESIÓN / CARGO :
ESPECIALIDAD :
GRADO ACADÉMICO : Doctorado (), Maestría (), Título()

1. ¿Qué entiende por consumidor y que derechos tiene el mismo?

2. ¿De los derechos vulnerados de los consumidores, estos siempre son denunciados o reclamados?

3. ¿Por qué cree usted que los consumidores presentan sus denuncias o reclamos de forma individual y no de forma colectiva?

4. ¿Qué entiende usted por los derechos individuales homogéneos?

5. ¿Los derechos de los consumidores se encuentran asociados a los derechos individuales homogéneos?

6. ¿Cuál es el procedimiento que siguen los consumidores que ven afectados sus derechos de manera similar u homogénea?

7. ¿Conoce si se regulan los derechos individuales homogéneos en la legislación peruana y comparada?

8. De su experiencia profesional ¿Conoce algún caso nacional o extranjero que aborde los derechos individuales homogéneos?

C. Lege ferenda

Se recomienda al Congreso de la República, modificar el artículo 128 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de regular los derechos individuales homogéneos, para tal fin debe modificarse el artículo 128.

INICIATIVA LEGISLATIVA

1. JUSTIFICACIÓN

1.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta.

La incorporación de los derechos individuales homogéneos en el artículo 128 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, permitirá brindar tutela adecuada a los consumidores que vean afectados de forma homogénea sus derechos individuales, recurriendo a la representación adecuada y efectos erga omnes de la cosa juzgada.

- Descripción del Problema

Atendiendo lo regulado por el artículo 128 del Código de Protección al Consumidor, se advierte una defensa de los consumidores, a título individual o en beneficio colectivo o difuso; concordante con el artículo 131.2:

En estos procesos se pueden acumular las pretensiones de indemnización por daños y perjuicios, reparación o sustitución de productos, reembolso de cantidades indebidamente pagadas y, en general, cualquier otra pretensión necesaria para proteger el interés y los derechos de los consumidores, que

guarde conexidad con aquellas (Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley 29571, 2010).

Sin embargo, el inicio del proceso, está supeditado a la potestad del INDECOPI, conforme lo establece el artículo 131.1 del Código de Protección y Defensa del Consumidor:

El INDECOPI, previo acuerdo de su Consejo Directivo, está facultado para promover procesos en defensa de intereses colectivos de los consumidores, los cuales se tramitan en la vía sumarísima, siendo de aplicación, en cuanto fuera pertinente, lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Civil (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010).

Como se puede advertir, INDECOPI es el facultado para promover el proceso en defensa del interés colectivo; y cuando haya acuerdo del Consejo Directivo, puede delegar a las asociaciones de consumidores.

Desde una perspectiva de doctrina comparada ha establecido una clasificación más detallada de los derechos colectivos, que comprenden a: **Los derechos difusos, los colectivos propiamente dichos y los individuales homogéneos**; siendo los dos primeros los que se encuentran regulados en el artículo 130 y 131 del Código de Protección y Defensa del Consumidor; sin embargo, no se encuentran regulados los derechos individuales homogéneos.

Los derechos individuales homogéneos, han sido conceptualizados como: “Aquellos que reflejan la creación de un nuevo instrumento procesal para el

tratamiento unitario de los derechos individuales relacionados entre sí en una sola acción: la acción colectiva por daños individuales” (Gidi, 2004, pág. 61)

Se trata de un instrumento procesal que permite dar un tratamiento procesal - procedimental colectivo por daños individuales; y para ello se aplica instituciones procesales como la acción colectiva, representación adecuada y cosa juzgada con efectos expansivos. Los que no encuentran cobijo a nivel procesal y/o procedimental en el actual ordenamiento normativo, y que resulta insuficiente para un tratamiento y tutela colectiva de derechos de consumidores.

Los derechos individuales homogéneos, no está contemplada en el Código de Protección al Consumidor, **como si se advierte** en el Código de Protección y Defensa del Consumidor brasileño

Art.81. La defensa de los intereses y derechos de los consumidores y de las víctimas podrá ser ejercida en juicio individualmente o a título colectivo.

Párrafo único. La defensa colectiva será ejercida cuando se trate de:

1- Intereses o derechos difusos, así entendidos para los efectos de este Código, los transindividuales, de naturaleza indivisible, que sean titulares personas indeterminadas y coligadas por circunstancias de hecho (Ley 98078, 1990).

II intereses o derechos colectivos, así entendidos para los efectos de este Código, los transindividuales de naturaleza indivisible que sea titular grupo,

categoría o clase de personas coligadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica base (Ley 98078, 1990).

III Intereses o derechos Individuales homogéneos, así entendidos los resultantes de origen común (Ley 98078, 1990). (El énfasis nos corresponde)

De manera que, se advierte en legislación comparada que los derechos individuales homogéneos se encuentran regulados, y tiene un tratamiento procesal colectivo, que se orienta por institutos como la representación adecuada y los efectos de la cosa juzgada erga omnes, aplicables al regular los derechos individuales homogéneos (como un instrumento procesal para el tratamiento unitario de los derechos individuales relacionados entre sí en una sola acción).

De acuerdo a las consideraciones expuestas, la intención fundamental de la presente tesis viene a ser la regulación de los derechos individuales homogéneos en el Código de Protección al Consumidor, a fin de contar con un tratamiento procesal colectivo de los derechos de consumidores que se vulneren de manera homogénea.

- Exposición de la propuesta

La propuesta permite ampliar la protección de los derechos de los consumidores, pero desde una perspectiva colectiva a través de la representación adecuada, permitiendo que el pronunciamiento sea vinculante incluso para quienes no participen del procedimiento administrativo o proceso civil

- Fuentes de Consulta

- Apolín, D. L. (2012). La Protección de los Derechos Individuales Homogéneos y los Problemas de Acceso a la Jurisdicción a través del Proceso Civil. *Derecho y Sociedad*, 185-193.
- Código de Protección y Defensa del Consumidor. (2010). Ley N° 29571. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica. (28 de octubre de 2004). Caracas.
- Gidi, A. (2004). *Las acciones colectivas y la tutela de derechos difusos, colectivos e individuales en Brasil Un modelo para países de derecho civil*. México: UNAM.
- Priori, G. (1997). La tutela jurisdiccional de los derechos difusos: una aproximación desde el derecho procesal constitucional. *Ius Et Veritas*, 97-107.
- Rios, L. P. (2018). *El Proceso Colectivo del Consumo: Principales normas y procedimientos en el ordenamiento jurídico chileno*. Tarapacá.
- Sahián, J. H. (2017). *Dimensión constitucional de la tutela de los consumidores. Progresividad y control de regresividad de los derechos de los consumidores (Tesis de posgrado en la Universidad Complutense de Madrid)*. Madrid.
- Salas, M., y Tames, F. (2011). *Tutela de Intereses Supraindividuales en Costa Rica*. San José de Costa Rica.

- **Antecedentes legislativos**

Código Procesal Civil:

Artículo 82.- Patrocinio de intereses difusos

Interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor.

Pueden promover o intervenir en este proceso, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Comunidades Campesinas y/o las Comunidades Nativas en cuya jurisdicción se produjo el daño ambiental o al patrimonio cultural y las asociaciones o instituciones sin fines de lucro que, según la Ley y criterio del Juez, este último por resolución debidamente motivada, estén legitimadas para ello.

Las Rondas Campesinas que acrediten personería jurídica, tienen el mismo derecho que las Comunidades Campesinas o las Comunidades Nativas en los lugares donde éstas no existan o no se hayan apersonado a juicio.

Si se promueven procesos relacionados con la defensa del medio ambiente o de bienes o valores culturales, sin la intervención de los Gobiernos Locales indicados en el párrafo anterior, el Juez deberá incorporarlos en calidad de litisconsortes necesarios, aplicándose lo dispuesto en los Artículos 93 a 95.

En estos casos, una síntesis de la demanda será publicada en el Diario Oficial El Peruano o en otro que publique los avisos judiciales del correspondiente distrito judicial. Son aplicables a los procesos sobre intereses difusos, las

normas sobre acumulación subjetiva de pretensiones en lo que sea pertinente.

En caso que la sentencia no ampare la demanda, será elevada en consulta a la Corte Superior. La sentencia definitiva que declare fundada la demanda, será obligatoria además para quienes no hayan participado del proceso.

La indemnización que se establezca en la sentencia, deberá ser entregada a las Municipalidades Distrital o Provincial que hubieran intervenido en el proceso, a fin de que la emplee en la reparación del daño ocasionado o la conservación del medio ambiente de su circunscripción (Código Procesal Civil, 1993).

Código de Protección y Defensa del Consumidor

Artículo 128.- Defensa colectiva de los consumidores

El ejercicio de las acciones en defensa de los derechos del consumidor puede ser efectuado a título individual o en beneficio del interés colectivo o difuso de los consumidores. Para estos efectos se entiende por:

a. Interés colectivo de los consumidores. - Son acciones que se promueven en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores que se encuentren ligados con un proveedor y que pueden ser agrupados dentro de un mismo grupo o clase.

b. Interés difuso de los consumidores. - Son acciones que se promueven en defensa de un conjunto indeterminado de consumidores afectados (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010).

- Efectos de la vigencia sobre legislación nacional

Los efectos de la vigencia de la norma que se propone, no contravienen la Constitución ni el marco normativo nacional, puesto que lo que se postula es la regulación de derechos individuales homogéneos, orientado a brindar un tratamiento colectivo a nivel procesal para la protección de derechos individuales de consumidores que se afecten de manera homogénea.

- Análisis costo beneficio

La regulación de los derechos individuales homogéneos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, como propuesta normativa, no genera gastos adicionales en el presupuesto del sector público, porque las modificaciones presupuestarias se realizarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia. Y que el sector que se beneficia es la población en su conjunto, por cuanto todos los ciudadanos somos consumidores o potenciales consumidores.

2. Título:

Anteproyecto de Ley sobre los derechos individuales homogéneos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor

3. Formula legislativa

Anteproyecto de Ley.

Artículo 1.- Modificar el artículo 128 del Código de Protección y Defensa del Consumidor en el siguiente sentido:

Artículo 128.- El ejercicio de las acciones de defensa de los derechos del consumidor puede ser efectuado a título individual o en beneficio del interés colectivo o difuso de los consumidores. Para estos efectos se entiende por:

a. Interés colectivo de los consumidores. - Son acciones que promueven en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores que se encuentren ligados con un proveedor y que pueden ser agrupados dentro de un mismo grupo o clase.

b. Interés difuso de los consumidores. - Son acciones que se promueven en defensa de un conjunto indeterminado de consumidores afectados.

c. Derechos individuales homogéneos, así entendido el conjunto de derechos subjetivos individuales, provenientes de origen común, de que sean titulares los miembros de un grupo, categoría o clase.

Artículo 2.- Modificar el artículo 131 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el siguiente sentido:

El Indecopi, previo acuerdo de su Consejo Directivo, está facultado para promover procesos en defensa de intereses colectivos de los consumidores, **así como las personas naturales o jurídicas como representantes adecuados, podrán** tramitar en la vía sumarísima. siendo de aplicación, en cuanto fuera pertinente, lo establecido

en el artículo 82 del Código Procesal Civil. Las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas pueden promover tales procesos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal Civil.

.